

REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1630

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-265.668/26, iniciado por el Señor Secretario de Salud Pública, Dr. Gustavo TUMMINO, a fin de Solicitar el Pago de Incentivos a los agentes de Salud con fondos provenientes del Programa SUMAR; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/10 del Expediente Nº 4050-265.668/26, se acompaña un listado individualizando a los agentes de salud que resultarán beneficiados con el pago de un incentivo por tareas extraordinarias con fondos provenientes del Programa "Sumar", correspondiente a lo percibido en el año 2.026;

Que, a fs. 11, el Señor Intendente Municipal, Lic. Mauro S. GARCÍA, eleva las actuaciones a la Contaduría Municipal, para su conocimiento e intervención;

Que, a fs. 12 el señor Contador Municipal, en esta instancia considerada oportuno proceder al dictado del Acto Administrativo de práctica que tenga por fin autorizar liquidar como tareas extraordinarias, los montos enunciados a fs. 2 a 10, financiados con fondos provenientes del Programa de Plan Sumar;

POR ELLO, el Señor Intendente Municipal de General Rodríguez,

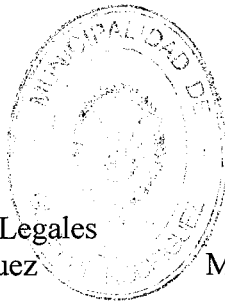
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Autorízase el Pago del Incentivo por Tareas Extraordinarias con-----
----- fondos provenientes del Programa "Plan Sumar", al personal de salud municipal que se detalla en el listado de fs. 2 a 10, de acuerdo a los importes allí indicados, del Expediente Nº 4050-265.668/26, que bajo la forma de Anexo I pasará a formar parte integrante del presente Decreto.-----

ARTICULO 2º: Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno Hacienda y Legales-----
----- y a la Contaduría Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.--

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 11 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.462 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS)

Decreto N° 1462



Municipalidad de
General Rodríguez

Corresp. N° 265668



General Rodríguez, 4 de agosto de 2026.-

Sra. Directora de Mesa de Entradas

Sra. Vanesa Muñoz

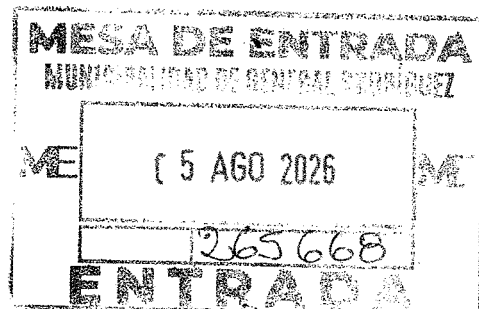
S/D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la
caratulación de la siguiente documentación, luego tenga a bien enviar a Intendencia.-

Saludo a Ud. Atentamente.



DR. GUSTAVO TUMIMINO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE GRAL RODRIGUEZ



1864



Corresp. N°

20360

265668



Gral. Rodríguez, 04 de Agosto de 2026.-

Intendente Municipal

Lic. García, Mauro

S ____/____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el fin de solicitar el pago de Incentivos a los agentes de Salud con fondos provenientes del Programa SUMAR, correspondiente a lo percibido en el año 2026, según los importes que se indican y cuyas diferencias se fundamentan en el cumplimiento del horario laboral y de las funciones y tareas que desempeña en el Programa cada uno de los agentes. La suma total destinada es de **\$ 8.114.996,20**

LEGAJO	AGENTE	MONTO
3368	STEINER MOYANO ANAHI	\$ 59.492,50
3802	GEREZ ALICIA SUSANA	\$ 59.492,50
4076	URETA DAIANA	\$ 59.492,50
4923	CALCAGNI MARIA GABRIELA	\$ 59.492,50
5031	CORREA SANDRA	\$ 59.492,50
5240	MONTENEGRO CRISTINA	\$ 59.492,50
5241	AYALA CRISTINA	\$ 59.492,50
4416	ROSA JAVIER ALEJANDRO	\$ 35.695,50
4760	GAMA VARELA MATIAS	\$ 35.695,50
1467	ROMANO ESTELA	\$ 25.167,40
1810	PALMA NANCY	\$ 25.167,40
2167	NUÑEZ MIGUEL	\$ 25.167,40
2229	CHAVEZ ROXANA	\$ 25.167,40
2270	DUHOUR SILVINA ROXANA	\$ 25.167,40
2288	GUERINI CLAUDIA	\$ 25.167,40
2396	SORIA YANINA	\$ 25.167,40
2503	FIGUEROA RAFAELA	\$ 25.167,40
2544	RUFINELLI HECTOR JORGE	\$ 25.167,40
2547	DIAZ CARLOS	\$ 25.167,40
2548	MOLINA MONICA SUSANA	\$ 25.167,40
2553	VILLALBA EDUARDO	\$ 25.167,40
2555	WOLKOMIRSKI RICARDO	\$ 25.167,40
2563	AGUILAR VICTOR	\$ 25.167,40
2565	CARDINAL MARIANA ELIZABETH	\$ 25.167,40
2584	GRANDE STELLA	\$ 25.167,40
2620	SANTANA MONICA	\$ 25.167,40
2677	DI DOMENICO NESTOR	\$ 25.167,40

1864



Corresp. N° 203668



2701	VELASQUES CLAUDIA	\$ 25.167,40
2742	PAGLIARO ROXANA	\$ 25.167,40
2919	AFFIF CAROLINA	\$ 25.167,40
2924	SANTILLAN GUSTAVO	\$ 25.167,40
2925	NATALE VERONICA	\$ 25.167,40
2940	CARP GUILLERMO	\$ 25.167,40
2941	RIOS JAVIER	\$ 25.167,40
3009	BUENO MARA	\$ 25.167,40
3029	MARTINEZ FLORENCIA	\$ 25.167,40
3063	BILLONE LUIS	\$ 25.167,40
3073	MOREL AMALIA ELIZABETH	\$ 25.167,40
3098	CARRANZA SILVIA SANDRA	\$ 25.167,40
3099	STANZU ALEJANDRA	\$ 25.167,40
3118	FERRARESE CLAUDINA	\$ 25.167,40
3123	FERNANDEZ MARCELO	\$ 25.167,40
3125	RODRIGUEZ LUIS GUILLERMO	\$ 25.167,40
3131	REZUC MILENA	\$ 25.167,40
3151	VASARHELYI PATRICIA	\$ 25.167,40
3152	DE LUCA ALBERTO	\$ 25.167,40
3153	PATIÑO MARTIN	\$ 25.167,40
3160	DAVILA MORALES YANINA VANESA	\$ 25.167,40
3162	AÑAZGO IVANA	\$ 25.167,40
3164	CASTILLO FRANCISCO CESAR	\$ 25.167,40
3173	SOSA MARIA FLORENCIA	\$ 25.167,40
3177	MARTINEZ OJEDA VERONICA	\$ 25.167,40
3199	TULA MONICA	\$ 25.167,40
3200	UBELLART ANABELA	\$ 25.167,40
3211	MIÑO SUSANA	\$ 25.167,40
3239	BRAC CELIA	\$ 25.167,40
3245	FERRARI ALICIA	\$ 25.167,40
3271	SECCHI LEANDRO EZEQUIEL	\$ 25.167,40
3283	PARADELA TAMARA	\$ 25.167,40
3298	ROMANO LORENA	\$ 25.167,40
3300	AYALA MARIA LAURA	\$ 25.167,40
3330	URBINA KARINA ANDREA	\$ 25.167,40
3340	CATENA ROMINA	\$ 25.167,40
3363	FALCON DEBORAH ALICIA	\$ 25.167,40
3364	MUÑOZ VIRGINIA INES	\$ 25.167,40
3377	ISLAS RAUL SEBASTIAN	\$ 25.167,40
3397	CARABALLO NORA	\$ 25.167,40
3405	ACOSTA ANDREA	\$ 25.167,40
3406	ARROYO FRANCISCO	\$ 25.167,40
3427	SORIA SABRINA	\$ 25.167,40

1864



Corresp. N° 265668



3437	DI MARIA SABRINA	\$ 25.167,40
3457	SUASNABAR SILVINA	\$ 25.167,40
3466	FUNES CAROLINA	\$ 25.167,40
3471	MULIERI CELESTE	\$ 25.167,40
3477	MUÑOZ GABRIELA	\$ 25.167,40
3531	FRANZE CLAUDIA	\$ 25.167,40
3578	ANTUNEZ ROMAN DIEGO	\$ 25.167,40
3587	RODRIGUEZ CINTIA ROMINA	\$ 25.167,40
3588	BALDOCINI MATIAS	\$ 25.167,40
3594	SANTILLI LAURA	\$ 25.167,40
3598	GOROSITO MONICA	\$ 25.167,40
3608	ROSSO GABRIELA	\$ 25.167,40
3650	CUEVAS MAYTA	\$ 25.167,40
3669	MARTINEZ NATALI	\$ 25.167,40
3670	LEOBONO LUCIA	\$ 25.167,40
3687	TAMBURRINI GRISELDA	\$ 25.167,40
3690	FORISCHI CARLOS	\$ 25.167,40
3700	CASTIGLIONE LUCIANO	\$ 25.167,40
3712	LADUS JOSEFINA	\$ 25.167,40
3720	GEREZ ANDREA	\$ 25.167,40
3726	CABRERA LORENA	\$ 25.167,40
3730	VILIERI PAOLA	\$ 25.167,40
3732	CORREA SABRINA	\$ 25.167,40
3744	DURAN ROMINA	\$ 25.167,40
3753	RODRIGUEZ CELESTE	\$ 25.167,40
3810	ACOSTA COLOMBO ANA	\$ 25.167,40
3857	ALVEZ ANTONIO	\$ 25.167,40
3886	GALEANO ROMINA	\$ 25.167,40
3902	RIVERA SILVANA MARIA	\$ 25.167,40
3916	DISTEFANO MARIA TERESA	\$ 25.167,40
3925	ARGAÑARAS LUISINA	\$ 25.167,40
3931	VESCOVO MARCELO	\$ 25.167,40
3952	RODRIGUEZ CINTHIA	\$ 25.167,40
3953	FARIAS LAURA	\$ 25.167,40
3969	MAULES ALEJANDRO	\$ 25.167,40
3986	PASTA ROXANA	\$ 25.167,40
4008	BOS SANTIAGO	\$ 25.167,40
4011	GROSSO CAROLINA	\$ 25.167,40
4022	LUCERO GABRIEL	\$ 25.167,40
4043	LADUS CAROLINA	\$ 25.167,40
4046	MAIQUES VANINA	\$ 25.167,40
4049	MATTO CYNTHIA	\$ 25.167,40
4098	FREGOTTE DALMA	\$ 25.167,40

1864

GENERAL RODRÍGUEZ

160°

ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DEL PUEBLO

"AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUEÑE"

Corresp. N° 265668



4101	VENEGA DURAND FILOMENA	\$ 25.167,40
4113	SPERANZA ALDANA	\$ 25.167,40
4124	MEDINA MARIA VERONICA	\$ 25.167,40
4139	VILLALBA RUBEN	\$ 25.167,40
4151	VILLANUEVA CECILIA	\$ 25.167,40
4171	FIGOLI VIVIANA	\$ 25.167,40
4178	JUAREZ SILVIA	\$ 25.167,40
4202	DUMPIERES CARLA	\$ 25.167,40
4214	OJEDA VERONICA	\$ 25.167,40
4215	SUKIENIK GUSTAVO	\$ 25.167,40
4217	POZZO FERNANDO	\$ 25.167,40
4218	NUÑEZ ADRIAN GABRIEL	\$ 25.167,40
4225	POL ROBERTO	\$ 25.167,40
4234	ROJAS KATHERINE	\$ 25.167,40
4236	VILLAVICENCIO LAURA	\$ 25.167,40
4241	VERON LORENA	\$ 25.167,40
4249	IZA SOLEDAD	\$ 25.167,40
4258	LORENTE AGUSTINA	\$ 25.167,40
4260	MORA MONICA	\$ 25.167,40
4261	LUNA OSCAR HORACIO	\$ 25.167,40
4262	ZALATNIK VIVIANA	\$ 25.167,40
4272	FILIBERTI MARIA EVELIN	\$ 25.167,40
4300	SEPEDE ANDREA	\$ 25.167,40
4303	CEDORA CARLOS NOLBERTO	\$ 25.167,40
4305	MACIEL LORENA ROCIO	\$ 25.167,40
4309	SALAZAR DIANA	\$ 25.167,40
4312	LINARI JORGE	\$ 25.167,40
4316	GABIRONDO BETIANA	\$ 25.167,40
4317	ZURITA GARCIA NANCY ELIZABETH	\$ 25.167,40
4331	MORENO,NICOLAS	\$ 25.167,40
4333	CONTI JAQUELINE	\$ 25.167,40
4347	ESPINOZA DELIA CRISTINA	\$ 25.167,40
4354	WILLIAMS RICARDO	\$ 25.167,40
4360	POLVERINI AYLEN	\$ 25.167,40
4361	MIÑO ARIEL	\$ 25.167,40
4371	DIAZ AGÜERO TERESA	\$ 25.167,40
4372	BORNES HERNAN	\$ 25.167,40
4374	RODRIGUEZ VIRGINIA	\$ 25.167,40
4379	SANCHEZ LAURA	\$ 25.167,40
4380	MEDINA PONCE JESUS	\$ 25.167,40
4391	PEREZ JOSE LUIS	\$ 25.167,40
4394	RUPPERTO JULIETA	\$ 25.167,40
4399	PASARIN KARINA	\$ 25.167,40

4401	SICARO LAURA	\$ 25.167,40
4405	PRINA FEDERICO JULIAN	\$ 25.167,40
4406	DUARTE DANIELA	\$ 25.167,40
4407	FUENTES MARIA JULIETA	\$ 25.167,40
4408	CARRA MARIANA BEATRIZ	\$ 25.167,40
4409	TIRANTE ALBA	\$ 25.167,40
4411	NARDINI VERONICA	\$ 25.167,40
4412	Ruiz María de los Ángeles	\$ 25.167,40
4418	PADOVESE NORA	\$ 25.167,40
4453	GOMEZ ANA MARIA	\$ 25.167,40
4476	IVAN FIGUEREDO	\$ 25.167,40
4504	MEDINA MILENA	\$ 25.167,40
4522	DONATI LILIANA	\$ 25.167,40
4528	SUAREZ LUJAN	\$ 25.167,40
4549	PEREZ PAOLA	\$ 25.167,40
4553	ARGAÑARAZ SILVIA	\$ 25.167,40
4554	LAMENZA ANDREA	\$ 25.167,40
4555	RIVERO ANDREA	\$ 25.167,40
4556	CISNEROS OLGA	\$ 25.167,40
4557	PIEDRABUENA ALINA	\$ 25.167,40
4558	NIEVA JOSEFA	\$ 25.167,40
4560	YBARRA FATIMA CLARIBEL	\$ 25.167,40
4561	MAZZITELI VERONICA	\$ 25.167,40
4567	ESCALANTE MARISA	\$ 25.167,40
4569	PAZ DAIANA	\$ 25.167,40
4576	BRISUELA CLAUDIO	\$ 25.167,40
4580	BUONGIORNO VANESA	\$ 25.167,40
4581	BEYER LILIANA	\$ 25.167,40
4582	GACITUA VANESA	\$ 25.167,40
4583	ROJAS ADRIANA	\$ 25.167,40
4584	TAMBONE RODRIGO ENRIQUE	\$ 25.167,40
4612	GABBIO LAURA	\$ 25.167,40
4631	FERNANDEZ JESSICA	\$ 25.167,40
4635	MENDEZ MARIA	\$ 25.167,40
4636	VERA SHAYLA	\$ 25.167,40
4643	ALBARES CAROLINA	\$ 25.167,40
4646	KOMANEKI MAIA	\$ 25.167,40
4669	BOURDIEU,TOMAS	\$ 25.167,40
4670	VITOLA, MIGUEL	\$ 25.167,40
4674	FRANCONE DANIEL ABEL	\$ 25.167,40
4680	LLANOS.MARCO	\$ 25.167,40
4684	CORATTI MARIA	\$ 25.167,40
4696	VELIZ BARREDA MIGUEL ANGEL	\$ 25.167,40

1864

GENERAL RODRÍGUEZ

160°

ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DEL PUEBLO

"AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUENSE"

Meso. N°

265668



4698	AGUILAR JONATHAN	\$ 25.167,40
4705	CONTRERA MARCELA ADRIANA	\$ 25.167,40
4708	FIGUERAS SALAZAR CARLOS	\$ 25.167,40
4710	MANCCINI PABLO	\$ 25.167,40
4714	HOLLMANN JUAN IGNACIO	\$ 25.167,40
4718	MARTINEZ CARTER MARIANO	\$ 25.167,40
4727	BARROSO PAMELA	\$ 25.167,40
4732	ARIZAGA LUCIA	\$ 25.167,40
4737	LOZA LUCIANA	\$ 25.167,40
4742	CORONEL JOSE ADRIAN	\$ 25.167,40
4746	VILLAGRAN ENRIQUE DIEGO	\$ 25.167,40
4767	GONZALEZ MERCEDES	\$ 25.167,40
4773	GONZALEZ CLAUDIA MARCELA	\$ 25.167,40
4783	LEON MACIAS	\$ 25.167,40
4784	Andrade Robles David Ehytzer	\$ 25.167,40
4790	RIVAROLA CINTHIA BERENICE	\$ 25.167,40
4794	LEMONS LUCIA	\$ 25.167,40
4801	PALACIOS CINTIA YANIL	\$ 25.167,40
4814	SILVA NAHUEL	\$ 25.167,40
4824	ALDABE DI CAPUA MARIA EUGENIA	\$ 25.167,40
4824	ALDABA DI CAPUA	\$ 25.167,40
4825	ROMERO NATALIA VANESA	\$ 25.167,40
4828	GAZAGNE MARINA	\$ 25.167,40
4829	CROTTI MARIA ANTONELLA	\$ 25.167,40
4830	CABRERA PAMELA	\$ 25.167,40
4831	PALACIOS ANA	\$ 25.167,40
4837	HERRERA JOSE	\$ 25.167,40
4846	SCARPIN MARISOL	\$ 25.167,40
4851	SANCHEZ SILVIA	\$ 25.167,40
4854	MELO JULIETA	\$ 25.167,40
4856	MARPARTIDA CARLOS	\$ 25.167,40
4860	PINTOS MARIA EUGENIA	\$ 25.167,40
4866	DIAZ TICONA JUAN	\$ 25.167,40
4868	MOLINELLI ROCA MARIA VICTORIA	\$ 25.167,40
4877	ESPINOZA ARIEL	\$ 25.167,40
4881	TAMMARO AGUSTINA	\$ 25.167,40
4882	BENITEZ ANABELLA	\$ 25.167,40
4925	ACEVEDO CAROLINA INES	\$ 25.167,40
4930	GONZALEZ YAMILA	\$ 25.167,40
4937	LOPEZ SIROTI FLORENCIA	\$ 25.167,40
4938	GOMEZ FLORENCIA	\$ 25.167,40
4939	RAMIREZ YENNY	\$ 25.167,40
4940	MANTEIGA DAIANA SOLEDAD	\$ 25.167,40

1864

GENERAL RODRÍGUEZ

160°

ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO

"AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUENSE"

Resp. N° 265668

2024

FOLIO 32

NE

4946	PAREDES LUCAS NICOLAS	\$ 25.167,40
4947	LOPEZ PAULA SABRINA	\$ 25.167,40
4948	FRIAS AYLEN HELIANA	\$ 25.167,40
4950	ESPINDOLA DANIELA	\$ 25.167,40
4954	BONOLDI AGOSTINA	\$ 25.167,40
4966	DIAZ LUCERO ANDRES	\$ 25.167,40
4968	PEREZ MARIA EUGENIA	\$ 25.167,40
4971	GRAND JULIA	\$ 25.167,40
4979	LIMA VERONICA	\$ 25.167,40
4980	LUCIA LOANA LARA	\$ 25.167,40
4981	GONZALEZ LORELEY	\$ 25.167,40
5011	MOREIRA PATRICIA	\$ 25.167,40
5016	VITALE ELISABETH	\$ 25.167,40
5021	CASSI VANESA MARIA	\$ 25.167,40
5022	FERNANDEZ ZULMA PATRICIA	\$ 25.167,40
5036	SALVADOR MOLINELLI FEDERICO GABRIEL	\$ 25.167,40
5038	ROLDAN JUAN MANUEL	\$ 25.167,40
5044	PERETTO JUAN PABLO	\$ 25.167,40
5047	SANTAMARINA MONTES ,CAROLINA	\$ 25.167,40
5048	FIGUEROA JONATHAN DANIEL	\$ 25.167,40
5051	MANFREDI STEFANIA AYELEN	\$ 25.167,40
5052	FERRETI GISELLA	\$ 25.167,40
5055	TORRES IRINA	\$ 25.167,40
5089	PEREYRA PAOLA	\$ 25.167,40
5090	NAVARRO ALAN	\$ 25.167,40
5092	CHAMORRO MONICA	\$ 25.167,40
5093	SANCHEZ MARINA	\$ 25.167,40
5094	GALARZA MERCEDES	\$ 25.167,40
5100	GIMENEZ VERONICA	\$ 25.167,40
5131	ALCALAZ CAROLINA	\$ 25.167,40
5145	PONCE ANALIA	\$ 25.167,40
5161	RAMOS LAURA	\$ 25.167,40
5164	VARELA CRISTIAN	\$ 25.167,40
5167	FLORES KARINA	\$ 25.167,40
5198	HERNANDEZ FABRICIO	\$ 25.167,40
5202	MEDINA ESTELA ALEJANDRA	\$ 25.167,40
5206	DE ANDRADE MARIEL	\$ 25.167,40
5221	RIOS DIEGO ADRIAN	\$ 25.167,40
5231	GALANTE MOIRA	\$ 25.167,40
5232	DIROLLI MARISOL	\$ 25.167,40
5234	ACUÑA ANDREA	\$ 25.167,40
5237	GALARZA MERCEDES	\$ 25.167,40

1864

GENERAL RODRÍGUEZ

160° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO

"AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUENSE"

Resp. N° 265668



5244	MOREYRA MARISOL	\$ 25.167,40
5295	GARCIA M. FERNANDA	\$ 25.167,40
5330	ESCOBAR MARCELO	\$ 25.167,40
2502	CELIS KARINA	\$ 11.898,50
2700	GRAMAJO MARIA	\$ 11.898,50
2710	PEREZ CARDOZO PAULA SONIA	\$ 11.898,50
2756	PUIATTY DANIELA	\$ 11.898,50
3122	MARTIN MARIA PIA	\$ 11.898,50
3137	BORDALECOU BARBARA	\$ 11.898,50
3158	LLERMANOS ALDO	\$ 11.898,50
3159	PARDI MARIA DEL CARMEN	\$ 11.898,50
3216	GUTIERREZ IRENE	\$ 11.898,50
3590	SOTO MABEL	\$ 11.898,50
3817	ALLEGRETE CAROLINA	\$ 11.898,50
3909	HERRERA SILVIA	\$ 11.898,50
4040	LARREA ERIKA	\$ 11.898,50
4179	URBIETA DAIANA	\$ 11.898,50
4199	BURATTINI NOELIA	\$ 11.898,50
4206	NATALE CARLOS	\$ 11.898,50
4208	MEDA NATALI	\$ 11.898,50
4212	SERVIO FERNANDO	\$ 11.898,50
4253	AYALA MOREL LOURDES	\$ 11.898,50
4270	ESPINOZA ENCALADA EDISON JESUS	\$ 11.898,50
4275	OTAMENDI FLORENCIA	\$ 11.898,50
4280	TRICA PATRICIO	\$ 11.898,50
4281	LANZILOTTA LUCIANA	\$ 11.898,50
4326	JARAMILLO JHON	\$ 11.898,50
4396	FIGGINI ROMINA	\$ 11.898,50
4452	AYALA MARTINEZ NORMA	\$ 11.898,50
4579	SARRAIL DEBORA ROMINA	\$ 11.898,50
4605	CAYETANO MARIA JIMENA	\$ 11.898,50
4637	MUZZOLINI JUAN PABLO	\$ 11.898,50
4644	BIJARRA CALQUIN LORENA	\$ 11.898,50
4671	VOLPE, GONZALO	\$ 11.898,50
4697	RODRIGUEZ ERICA	\$ 11.898,50
4712	DI LOLLO GIMENA	\$ 11.898,50
4715	ALEGRIA CARLOS HUGO	\$ 11.898,50
4736	TORRES LAURA	\$ 11.898,50
4747	RANDAZZO DOLORES	\$ 11.898,50
4749	CAVALIERE KARINA	\$ 11.898,50
4759	NUÑEZ CLAUDIA	\$ 11.898,50
4787	ALVAREZ CECILIA	\$ 11.898,50
4788	OLIVA JOSE	\$ 11.898,50

1864

GENERAL RODRÍGUEZ

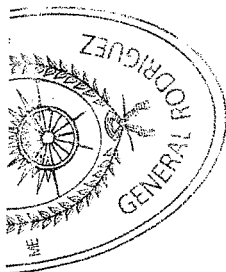
160° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO

DISP. N° 265668

AÑO DE LA IDENTIDAD RODRIGUENSE

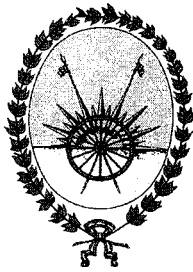


4802	DE LOS SANTOS SEBASTIAN	\$ 11.898,50
4803	CORDOVA DEBORAH	\$ 11.898,50
4834	DE LOS SANTOS LEANDRO	\$ 11.898,50
4867	ANDRADE GRISELDA	\$ 11.898,50
4917	PONCE ARACELI	\$ 11.898,50
4961	ESPINOZA KAREN	\$ 11.898,50
5032	SANCHEZ VAZQUEZ MARTIN JOSE	\$ 11.898,50
5043	CASCO LUCILA	\$ 11.898,50
5068	AYALA MILAGROS	\$ 11.898,50
5153	MARCEL AYELEN	\$ 11.898,50
5247	RUMIE DENISE	\$ 11.898,50
5322	MAGIOLLO LIA	\$ 11.898,50
1688	KAUER GABRIELA	\$ 5.949,25
4000	FRANZE SANDRA	\$ 5.949,25
TOTAL		\$ 8.114.996,20



Sin otro motivo particular, lo saludo atte.

DR. GUSTAVO TUMMINO
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1631

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-265.669/26, iniciado por el Señor Secretario de Salud Pública, Dr. Gustavo TUMMINO, con motivo de la necesidad y conveniencia de abonar incentivos a los agentes de salud con fondos provenientes del Programa "SAMO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 a 10 del Expediente N° 4050-265.669/26, se acompaña un listado individualizando a los agentes de salud que resultarán beneficiados con el pago de un incentivo por Tareas Extraordinarias con fondos provenientes del Programa "SAMO";

Que, en esta instancia, este Departamento Ejecutivo ha considerado oportuno proceder al dictado del acto administrativo de práctica que tenga por fin autorizar el abono de dicho incentivo al personal de salud informado por la Secretaría de Salud Pública;

POR ELLO, el Señor Intendente Municipal de General Rodríguez,

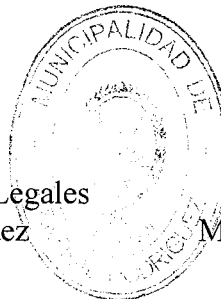
D E C R E T A

ARTICULO 1°: Autorízase el pago del incentivo de acuerdo a los fondos enunciados, ----
----- con fondos provenientes del Programa "SAMO", por Tareas Extraordinarias al personal de salud municipal que se detalla en el listado de fs. 2 a 10, del Expediente N° 4050-265.669/26, que bajo la forma de Anexo I pasará a formar parte integrante del presente decreto, y que fueran informados por la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a los importes allí indicados en cada caso.-----

ARTICULO 2°: Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno Hacienda y Legales y a la ----
----- Contaduría Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 11 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.463 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES)

Doc N° 2463

Gral. Rodríguez, 04 de Agosto de 2026.-

Intendente Municipal

Lic. García, Mauro

S ____ / ____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con el fin de solicitar el pago de Incentivos a los agentes de Salud con fondos provenientes del Programa SAMO, para lo cual se destinarán \$ 21.543.154,81.-

LEGAJO	AGENTE	MONTO
3368	STEINER MOYANO ANAHI	\$ 157.941,02
3802	GEREZ ALICIA SUSANA	\$ 157.941,02
4076	URETA DAIANA	\$ 157.941,02
4923	CALCAGNI MARIA GABRIELA	\$ 157.941,02
5031	CORREA SANDRA	\$ 157.941,02
5240	MONTENEGRO CRISTINA	\$ 157.941,02
5241	AYALA CRISTINA	\$ 157.941,02
4416	ROSA JAVIER ALEJANDRO	\$ 94.764,61
4760	GAMA VARELA MATIAS	\$ 94.764,61
1467	ROMANO ESTELA	\$ 66.812,46
1810	PALMA NANCY	\$ 66.812,46
2167	NUÑEZ MIGUEL	\$ 66.812,46
2229	CHAVEZ ROXANA	\$ 66.812,46
2270	DUHOUR SILVINA ROXANA	\$ 66.812,46
2288	GUERINI CLAUDIA	\$ 66.812,46
2396	SORIA YANINA	\$ 66.812,46
2503	FIGUEROA RAFAELA	\$ 66.812,46
2544	RUFINELLI HECTOR JORGE	\$ 66.812,46
2547	DIAZ CARLOS	\$ 66.812,46
2548	MOLINA MONICA SUSANA	\$ 66.812,46
2553	VILLALBA EDUARDO	\$ 66.812,46
2555	WOLKOMIRSKI RICARDO	\$ 66.812,46
2563	AGUILAR VICTOR	\$ 66.812,46
2565	CARDINAL MARIANA ELIZABETH	\$ 66.812,46
2584	GRANDE STELLA	\$ 66.812,46
2620	SANTANA MONICA	\$ 66.812,46
2677	DI DOMENICO NESTOR	\$ 66.812,46
2701	VELASQUES CLAUDIA	\$ 66.812,46
2742	PAGLIARO ROXANA	\$ 66.812,46
2919	AFFIF CAROLINA	\$ 66.812,46
2924	SANTILLAN GUSTAVO	\$ 66.812,46
2925	NATALE VERONICA	\$ 66.812,46

2940	CARP GUILLERMO	\$ 66.812,46
2941	RIOS JAVIER	\$ 66.812,46
3009	BUENO MARA	\$ 66.812,46
3029	MARTINEZ FLORENCIA	\$ 66.812,46
3063	BILLONE LUIS	\$ 66.812,46
3073	MOREL AMALIA ELIZABETH	\$ 66.812,46
3098	CARRANZA SILVIA SANDRA	\$ 66.812,46
3099	STANZU ALEJANDRA	\$ 66.812,46
3118	FERRARESE CLAUDINA	\$ 66.812,46
3123	FERNANDEZ MARCELO	\$ 66.812,46
3125	RODRIGUEZ LUIS GUILLERMO	\$ 66.812,46
3131	REZUC MILENA	\$ 66.812,46
3151	VASARHELYI PATRICIA	\$ 66.812,46
3152	DE LUCA ALBERTO	\$ 66.812,46
3153	PATÍÑO MARTIN	\$ 66.812,46
3160	DAVILA MORALES YANINA VANESA	\$ 66.812,46
3162	AÑAZGO IVANA	\$ 66.812,46
3164	CASTILLO FRANCISCO CESAR	\$ 66.812,46
3173	SOSA MARIA FLORENCIA	\$ 66.812,46
3177	MARTINEZ OJEDA VERONICA	\$ 66.812,46
3199	TULA MONICA	\$ 66.812,46
3200	UBELLART ANABELA	\$ 66.812,46
3211	MIÑO SUSANA	\$ 66.812,46
3239	BRAC CELIA	\$ 66.812,46
3245	FERRARI ALICIA	\$ 66.812,46
3271	SECCHI LEANDRO EZEQUIEL	\$ 66.812,46
3283	PARADELA TAMARA	\$ 66.812,46
3298	ROMANO LORENA	\$ 66.812,46
3300	AYALA MARIA LAURA	\$ 66.812,46
3330	URBINA KARINA ANDREA	\$ 66.812,46
3340	CATENA ROMINA	\$ 66.812,46
3363	FALCON DEBORAH ALICIA	\$ 66.812,46
3364	MUÑOZ VIRGINIA INES	\$ 66.812,46
3377	ISLAS RAUL SEBASTIAN	\$ 66.812,46
3397	CARABALLO NORA	\$ 66.812,46
3405	ACOSTA ANDREA	\$ 66.812,46
3406	ARROYO FRANCISCO	\$ 66.812,46
3427	SORIA SABRINA	\$ 66.812,46
3437	DI MARIA SABRINA	\$ 66.812,46
3457	SUASNABAR SILVINA	\$ 66.812,46
3466	FUNES CAROLINA	\$ 66.812,46
3471	MULIERI CELESTE	\$ 66.812,46
3477	MUÑOZ GABRIELA	\$ 66.812,46

3531	FRANZE CLAUDIA	\$ 66.812,46
3578	ANTUNEZ ROMAN DIEGO	\$ 66.812,46
3587	RODRIGUEZ CINTIA ROMINA	\$ 66.812,46
3588	BALDOCINI MATIAS	\$ 66.812,46
3594	SANTILLI LAURA	\$ 66.812,46
3598	GOROSITO MONICA	\$ 66.812,46
3608	ROSSO GABRIELA	\$ 66.812,46
3650	CUEVAS MAYTA	\$ 66.812,46
3669	MARTINEZ NATALI	\$ 66.812,46
3670	LEOBONO LUCIA	\$ 66.812,46
3687	TAMBURRINI GRISELDA	\$ 66.812,46
3690	FORISCHI CARLOS	\$ 66.812,46
3700	CASTIGLIONE LUCIANO	\$ 66.812,46
3712	LADUS JOSEFINA	\$ 66.812,46
3720	GEREZ ANDREA	\$ 66.812,46
3726	CABRERA LORENA	\$ 66.812,46
3730	VILIERI PAOLA	\$ 66.812,46
3732	CORREA SABRINA	\$ 66.812,46
3744	DURAN ROMINA	\$ 66.812,46
3753	RODRIGUEZ CELESTE	\$ 66.812,46
3810	ACOSTA COLOMBO ANA	\$ 66.812,46
3857	ALVEZ ANTONIO	\$ 66.812,46
3886	GALEANO ROMINA	\$ 66.812,46
3902	RIVERA SILVANA MARIA	\$ 66.812,46
3916	DISTEFANO MARIA TERESA	\$ 66.812,46
3925	ARGAÑARAS LUISINA	\$ 66.812,46
3931	VESCOVO MARCELO	\$ 66.812,46
3952	RODRIGUEZ CINTHIA	\$ 66.812,46
3953	FARIAS LAURA	\$ 66.812,46
3969	MAULES ALEJANDRO	\$ 66.812,46
3986	PASTA ROXANA	\$ 66.812,46
4008	BOS SANTIAGO	\$ 66.812,46
4011	GROSSO CAROLINA	\$ 66.812,46
4022	LUCERO GABRIEL	\$ 66.812,46
4043	LADUS CAROLINA	\$ 66.812,46
4046	MAIQUES VANINA	\$ 66.812,46
4049	MATTO CYNTHIA	\$ 66.812,46
4098	FREGOTTE DALMA	\$ 66.812,46
4101	VENEGA DURAND FILOMENA	\$ 66.812,46
4113	SPERANZA ALDANA	\$ 66.812,46
4124	MEDINA MARIA VERONICA	\$ 66.812,46
4139	VILLALBA RUBEN	\$ 66.812,46
4151	VILLANUEVA CECILIA	\$ 66.812,46

4171	FIGOLI VIVIANA	\$ 66.812,46
4178	JUAREZ SILVIA	\$ 66.812,46
4202	DUMPIERES CARLA	\$ 66.812,46
4214	OJEDA VERONICA	\$ 66.812,46
4215	SUKIENIK GUSTAVO	\$ 66.812,46
4217	POZZO FERNANDO	\$ 66.812,46
4218	NUÑEZ ADRIAN GABRIEL	\$ 66.812,46
4225	POL ROBERTO	\$ 66.812,46
4234	ROJAS KATHERINE	\$ 66.812,46
4236	VILLAVICENCIO LAURA	\$ 66.812,46
4241	VERON LORENA	\$ 66.812,46
4249	IZA SOLEDAD	\$ 66.812,46
4258	LORENTE AGUSTINA	\$ 66.812,46
4260	MORA MONICA	\$ 66.812,46
4261	LUNA OSCAR HORACIO	\$ 66.812,46
4262	ZALATNIK VIVIANA	\$ 66.812,46
4272	FILIBERTI MARIA EVELIN	\$ 66.812,46
4300	SEPEDE ANDREA	\$ 66.812,46
4303	CEDORA CARLOS NOLBERTO	\$ 66.812,46
4305	MACIEL LORENA ROCIO	\$ 66.812,46
4309	SALAZAR DIANA	\$ 66.812,46
4312	LINARI JORGE	\$ 66.812,46
4316	GABIRONDO BETIANA	\$ 66.812,46
4317	ZURITA GARCIA NANCY ELIZABETH	\$ 66.812,46
4333	MORENO,NICOLAS	\$ 66.812,46
4333	CONTI JAQUELINE	\$ 66.812,46
4347	ESPINOZA DELIA CRISTINA	\$ 66.812,46
4354	WILLIAMS RICARDO	\$ 66.812,46
4360	POLVERINI AYLEN	\$ 66.812,46
4361	MIÑO ARIEL	\$ 66.812,46
4371	DIAZ AGÜERO TERESA	\$ 66.812,46
4372	BORNES HERNAN	\$ 66.812,46
4374	RODRIGUEZ VIRGINIA	\$ 66.812,46
4379	SANCHEZ LAURA	\$ 66.812,46
4380	MEDINA PONCE JESUS	\$ 66.812,46
4391	PEREZ JOSE LUIS	\$ 66.812,46
4394	RUPPERTO JULIETA	\$ 66.812,46
4399	PASARIN KARINA	\$ 66.812,46
4401	SICARO LAURA	\$ 66.812,46
4405	PRINA FEDERICO JULIAN	\$ 66.812,46
4406	DUARTE DANIELA	\$ 66.812,46
4407	FUENTES MARIA JULIETA	\$ 66.812,46
4408	CARRA MARIANA BEATRIZ	\$ 66.812,46

4409	TIRANTE ALBA	\$ 66.812,46
4411	NARDINI VERONICA	\$ 66.812,46
4412	Ruiz María de los Ángeles	\$ 66.812,46
4418	PADOVESE NORA	\$ 66.812,46
4453	GOMEZ ANA MARIA	\$ 66.812,46
4476	IVAN FIGUEREDO	\$ 66.812,46
4504	MEDINA MILENA	\$ 66.812,46
4522	DONATI LILIANA	\$ 66.812,46
4528	SUAREZ LUJAN	\$ 66.812,46
4549	PEREZ PAOLA	\$ 66.812,46
4553	ARGAÑARAZ SILVIA	\$ 66.812,46
4554	LAMENZA ANDREA	\$ 66.812,46
4555	RIVERO ANDREA	\$ 66.812,46
4556	CISNEROS OLGA	\$ 66.812,46
4557	PIEDRABUENA ALINA	\$ 66.812,46
4558	NIEVA JOSEFA	\$ 66.812,46
4560	YBARRA FATIMA CLARIBEL	\$ 66.812,46
4561	MAZZITELI VERONICA	\$ 66.812,46
4567	ESCALANTE MARISA	\$ 66.812,46
4569	PAZ DAIANA	\$ 66.812,46
4576	BRISUELA CLAUDIO	\$ 66.812,46
4580	BUONGIORNO VANESA	\$ 66.812,46
4581	BEYER LILIANA	\$ 66.812,46
4582	GACITUA VANESA	\$ 66.812,46
4583	ROJAS ADRIANA	\$ 66.812,46
4584	TAMBONE RODRIGO ENRIQUE	\$ 66.812,46
4612	GABBIO LAURA	\$ 66.812,46
4631	FERNANDEZ JESSICA	\$ 66.812,46
4635	MENDEZ MARIA	\$ 66.812,46
4636	VERA SHAYLA	\$ 66.812,46
4643	ALBARES CAROLINA	\$ 66.812,46
4646	KOMANEKI MAIA	\$ 66.812,46
4669	BOURDIEU, TOMAS	\$ 66.812,46
4670	VITOLA, MIGUEL	\$ 66.812,46
4674	FRANCONE DANIEL ABEL	\$ 66.812,46
4680	LLANOS.MARCO	\$ 66.812,46
4684	CORATTI MARIA	\$ 66.812,46
4696	VELIZ BARREDA MIGUEL ANGEL	\$ 66.812,46
4698	AGUILAR JONATHAN	\$ 66.812,46
4705	CONTRERA MARCELA ADRIANA	\$ 66.812,46
4708	FIGUERAS SALAZAR CARLOS	\$ 66.812,46
4710	MANCCINI PABLO	\$ 66.812,46
4714	HOLLMANN JUAN IGNACIO	\$ 66.812,46



4718	MARTINEZ CARTER MARIANO	\$ 66.812,46
4727	BARROSO PAMELA	\$ 66.812,46
4732	ARIZAGA LUCIA	\$ 66.812,46
4737	LOZA LUCIANA	\$ 66.812,46
4742	CORONEL JOSE ADRIAN	\$ 66.812,46
4746	VILLAGRAN ENRIQUE DIEGO	\$ 66.812,46
4767	GONZALEZ MERCEDES	\$ 66.812,46
4773	GONZALEZ CLAUDIA MARCELA	\$ 66.812,46
4783	LEON MACIAS	\$ 66.812,46
4784	Andrade Robles David Ehytzer	\$ 66.812,46
4790	RIVAROLA CINTHIA BERENICE	\$ 66.812,46
4794	LEMONS LUCIA	\$ 66.812,46
4801	PALACIOS CINTIA YANIL	\$ 66.812,46
4814	SILVA NAHUEL	\$ 66.812,46
4824	ALDABE DI CAPUA MARIA EUGENIA	\$ 66.812,46
4824	ALDABA DI CAPUA	\$ 66.812,46
4825	ROMERO NATALIA VANESA	\$ 66.812,46
4828	GAZAGNE MARINA	\$ 66.812,46
4829	CROTTI MARIA ANTONELLA	\$ 66.812,46
4830	CABRERA PAMELA	\$ 66.812,46
4831	PALACIOS ANA	\$ 66.812,46
4837	HERRERA JOSE	\$ 66.812,46
4846	SCARPIN MARISOL	\$ 66.812,46
4851	SANCHEZ SILVIA	\$ 66.812,46
4854	MELO JULIETA	\$ 66.812,46
4856	MARPARTIDA CARLOS	\$ 66.812,46
4860	PINTOS MARIA EUGENIA	\$ 66.812,46
4866	DIAZ TICONA JUAN	\$ 66.812,46
4868	MOLINELLI ROCA MARIA VICTORIA	\$ 66.812,46
4877	ESPINOZA ARIEL	\$ 66.812,46
4881	TAMMARO AGUSTINA	\$ 66.812,46
4882	BENITEZ ANABELLA	\$ 66.812,46
4925	ACEVEDO CAROLINA INES	\$ 66.812,46
4930	GONZALEZ YAMILA	\$ 66.812,46
4937	LOPEZ SIROTI FLORENCIA	\$ 66.812,46
4938	GOMEZ FLORENCIA	\$ 66.812,46
4939	RAMIREZ YENNY	\$ 66.812,46
4940	MANTEIGA DAIANA SOLEDAD	\$ 66.812,46
4946	PAREDES LUCAS NICOLAS	\$ 66.812,46
4947	LOPEZ PAULA SABRINA	\$ 66.812,46
4948	FRIAS AYLEN HELIANA	\$ 66.812,46
4950	ESPINDOLA DANIELA	\$ 66.812,46
4954	BONOLDI AGOSTINA	\$ 66.812,46

4966	DIAZ LUCERO ANDRES	\$ 66.812,46
4968	PEREZ MARIA EUGENIA	\$ 66.812,46
4971	GRAND JULIA	\$ 66.812,46
4979	LIMA VERONICA	\$ 66.812,46
4980	LUCIA LOANA LARA	\$ 66.812,46
4981	GONZALEZ LORELEY	\$ 66.812,46
5011	MOREIRA PATRICIA	\$ 66.812,46
5016	VITALE ELISABETH	\$ 66.812,46
5021	CASSI VANESA MARIA	\$ 66.812,46
5022	FERNANDEZ ZULMA PATRICIA	\$ 66.812,46
5036	SALVADOR MOLINELLI FEDERICO GABRIEL	\$ 66.812,46
5038	ROLDAN JUAN MANUEL	\$ 66.812,46
5044	PERETTO JUAN PABLO	\$ 66.812,46
5047	SANTAMARINA MONTES ,CAROLINA	\$ 66.812,46
5048	FIGUEROA JONATHAN DANIEL	\$ 66.812,46
5051	MANFREDI STEFANIA AYELEN	\$ 66.812,46
5052	FERRETI GISELLA	\$ 66.812,46
5055	TORRES IRINA	\$ 66.812,46
5089	PEREYRA PAOLA	\$ 66.812,46
5090	NAVARRO ALAN	\$ 66.812,46
5092	CHAMORRO MONICA	\$ 66.812,46
5093	SANCHEZ MARINA	\$ 66.812,46
5094	GALARZA MERCEDES	\$ 66.812,46
5100	GIMENEZ VERONICA	\$ 66.812,46
5131	ALCALAZ CAROLINA	\$ 66.812,46
5145	PONCE ANALIA	\$ 66.812,46
5161	RAMOS LAURA	\$ 66.812,46
5164	VARELA CRISTIAN	\$ 66.812,46
5167	FLORES KARINA	\$ 66.812,46
5198	HERNANDEZ FABRICIO	\$ 66.812,46
5202	MEDINA ESTELA ALEJANDRA	\$ 66.812,46
5206	DE ANDRADE MARIEL	\$ 66.812,46
5221	RIOS DIEGO ADRIAN	\$ 66.812,46
5231	GALANTE MOIRA	\$ 66.812,46
5232	DIROLI MARISOL	\$ 66.812,46
5234	ACUÑA ANDREA	\$ 66.812,46
5237	GALARZA MERCEDES	\$ 66.812,46
5244	MOREYRA MARISOL	\$ 66.812,46
5295	GARCIA M. FERNANDA	\$ 66.812,46
5330	ESCOBAR MARCELO	\$ 66.812,46
2502	CELIS KARINA	\$ 31.588,20
2700	GRAMAJO MARIA	\$ 31.588,20

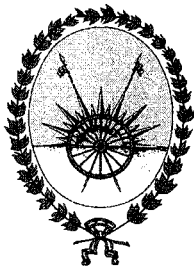
2710	PEREZ CARDOZO PAULA SONIA	\$ 31.588,20
2756	PUIATTY DANIELA	\$ 31.588,20
3122	MARTIN MARIA PIA	\$ 31.588,20
3137	BORDALECOU BARBARA	\$ 31.588,20
3158	LLERMANOS ALDO	\$ 31.588,20
3159	PARDI MARIA DEL CARMEN	\$ 31.588,20
3216	GUTIERREZ IRENE	\$ 31.588,20
3590	SOTO MABEL	\$ 31.588,20
3817	ALLEGRETE CAROLINA	\$ 31.588,20
3909	HERRERA SILVIA	\$ 31.588,20
4040	LARREA ERIKA	\$ 31.588,20
4179	URBIETA DAIANA	\$ 31.588,20
4199	BURATTINI NOELIA	\$ 31.588,20
4206	NATALE CARLOS	\$ 31.588,20
4208	MEDA NATALI	\$ 31.588,20
4212	SERVIO FERNANDO	\$ 31.588,20
4253	AYALA MOREL LOURDES	\$ 31.588,20
4270	ESPINOZA ENCALADA EDISON JESUS	\$ 31.588,20
4275	OTAMENDI FLORENCIA	\$ 31.588,20
4280	TRICA PATRICIO	\$ 31.588,20
4281	LANZILOTTA LUCIANA	\$ 31.588,20
4326	JARAMILLO JHON	\$ 31.588,20
4396	FIGGINI ROMINA	\$ 31.588,20
4452	AYALA MARTINEZ NORMA	\$ 31.588,20
4579	SARRAIL DEBORA ROMINA	\$ 31.588,20
4605	CAYETANO MARIA JIMENA	\$ 31.588,20
4637	MUZZOLINI JUAN PABLO	\$ 31.588,20
4644	BIJARRA CALQUIN LORENA	\$ 31.588,20
4671	VOLPE,GONZALO	\$ 31.588,20
4697	RODRIGUEZ ERICA	\$ 31.588,20
4712	DI LOLLO GIMENA	\$ 31.588,20
4715	ALEGRIA CARLOS HUGO	\$ 31.588,20
4736	TORRES LAURA	\$ 31.588,20
4747	RANDAZZO DOLORES	\$ 31.588,20
4749	CAVALIERE KARINA	\$ 31.588,20
4759	NUÑEZ CLAUDIA	\$ 31.588,20
4787	ALVAREZ CECILIA	\$ 31.588,20
4788	OLIVA JOSE	\$ 31.588,20
4802	DE LOS SANTOS SEBASTIAN	\$ 31.588,20
4803	CORDOVA DEBORAH	\$ 31.588,20
4834	DE LOS SANTOS LEANDRO	\$ 31.588,20
4867	ANDRADE GRISELDA	\$ 31.588,20
4917	PONCE ARACELI	\$ 31.588,20

4961	ESPINOZA KAREN	\$ 31.588,20
5032	SANCHEZ VAZQUEZ MARTIN JOSE	\$ 31.588,20
5043	CASCO LUCILA	\$ 31.588,20
5068	AYALA MILAGROS	\$ 31.588,20
5153	MARCEL AYELEN	\$ 31.588,20
5247	RUMIE DENISE	\$ 31.588,20
5322	MAGIOLLO LIA	\$ 31.588,20
1688	KAUER GABRIELA	\$ 15.794,10
4000	FRANZE SANDRA	\$ 15.794,10
TOTAL		\$ 21.543.154,81

Sin otro motivo particular, lo saludo atte.

DR. GUSTAVO TOMMINO
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE GRAL RODRIGUEZ





REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1632

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-262.095/26 que se inicia en virtud de la Solicitud de Aprobación de Plano de Obra en relación al inmueble ubicado en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XVII, Parcela: 9, Partida Municipal N° 94.934, cuyo Contribuyente resulta la firma "VIOLETA DE LOS ALPES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71629441-9) -Señor Nicolás Abel TAKEDA (D.N.I. N° 33.905.637) Apoderado-; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 del Expediente N° 4050-262.095/26 se presenta el Arquitecto Daniel TARRIO (D.N.I. N° 25.295.595) solicitando la aprobación del plano de la obra ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XVII, Parcela: 9, Partida Municipal N° 94.934;

Que, a fs. 28 se encuentra adunado el Plano de Obra: Ampliación, con destino vivienda unifamiliar y pileta, aprobado por la Arquitecta María Fernanda GALETTO, Jefa de División, dependiente de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro de la Municipalidad de General Rodríguez, con fecha 24 de Julio de 2.026;

Que, a fs. 34 el Director de Planeamiento Urbano, Ing. Juan Sebastián Galván informa que habiéndose dado debido cumplimiento al procedimiento administrativo, cumpliéndose con los visados por parte de las áreas técnicas competentes y efectuado los Pagos en concepto de Derecho de Construcción y Tasas de Servicios Generales, corresponde dictar el Acto Administrativo de rigor;

Que, a fs. 35 la Secretaria General de Administración y Finanzas a/c de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro, Señora Paola Ileana CELERY, en el marco de lo informado por el Director de Planeamiento Urbano a fs. 34 del Expediente de mención, requiere se proceda a la confección del Acto Administrativo correspondiente;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébese y regístrese el Plano de Obra: Ampliación, con destino-----
----- vivienda unifamiliar y pileta, ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XVII, Parcela: 9, Partida Municipal N° 94.934, Contribuyente "VIOLETA DE LOS ALPES S.A." (C.U.I.T. N° 30-71629441-9) -Nicolás Abel TAKEDA (D.N.I. N° 33.905.637) Apoderado-, que obra glosado a fs. 28 del Expediente N° 4050-262.095/26, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° inc. d) del Decreto Municipal N° 544/25 y en un todo de conformidad con lo expuesto en el exordio del presente Decreto.-----

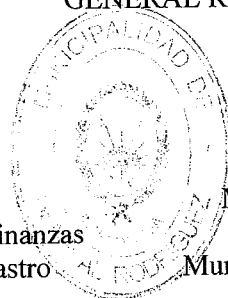
ARTICULO 2°: Procédase al desglose y posterior entrega del Plano de Obra al que se alude-----
----- en el Artículo 1° del presente Decreto, al interesado por parte del área pertinente, bajo constancia de recepción, que será anejada al expediente por el cual tramitó.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

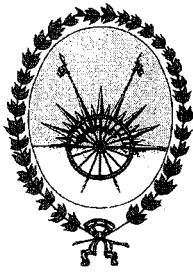
GENERAL RODRIGUEZ Agosto 11 de 2.026.-

PAOLA I. CELERY

Secretaria General de Administración y Finanzas
A/C Sec. de Obras Particulares y Catastro
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1633

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-262.671/26 que se inicia en virtud de la Solicitud de Aprobación de Plano de Obra en relación al inmueble ubicado en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 37, Parcela: 31, Partida Municipal N° 22.804, cuyo Contribuyente resulta el Señor Juan Carlos ORLANDO (D.N.I. N° 13.670.239); y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 del Expediente N° 4050-262.671/26 se presenta la Arquitecta Daiana KUBAR (D.N.I. N° 32.149.053) solicitando la aprobación del plano de la obra ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 37, Parcela: 31, Partida Municipal N° 22.804;

Que, a fs. 25 se encuentra adunado el Plano de Obra: Subsistente, con destino vivienda multifamiliar, aprobado por la Arquitecta María Fernanda GALETTO, Jefa de División, dependiente de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro de la Municipalidad de General Rodríguez, con fecha 29 de Julio de 2.026;

Que, a fs. 33 el Director de Planeamiento Urbano, Ing. Juan Sebastián Galván informa que habiéndose dado debido cumplimiento al procedimiento administrativo, cumpliéndose con los visados por parte de las áreas técnicas competentes y efectuado los Pagos en concepto de Derecho de Construcción y Tasas de Servicios Generales, corresponde dictar el Acto Administrativo de rigor;

Que, a fs. 34 la Secretaria General de Administración y Finanzas a/c de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro, Señora Paola Ileana CELERY, en el marco de lo informado por el Director de Planeamiento Urbano a fs. 33 del Expediente de mención, requiere se proceda a la confección del Acto Administrativo correspondiente;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébese y regístrese el Plano de Obra: Subsistente, con destino vivienda-----
----- multifamiliar, ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección: A, Manzana: 37, Parcela: 31, Partida Municipal N° 22.804, Contribuyente Juan Carlos ORLANDO (D.N.I. N° 13.670.239), que obra glosado a fs. 25 del Expediente N° 4050-262.671/26, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° inc. d) del Decreto Municipal N° 544/25 y en un todo de conformidad con lo expuesto en el exordio del presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: Procédase al desglose y posterior entrega del Plano de Obra al que se alude-----
----- en el Artículo 1° del presente Decreto, al interesado por parte del área pertinente, bajo constancia de recepción, que será anejada al expediente por el cual tramitó.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 11 de 2.026.-

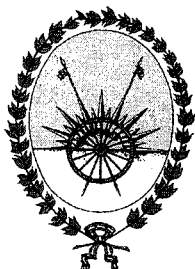
PAOLA I. CELERY

Secretaria General de Administración y Finanzas
A/C Sec. de Obras Particulares y Catastro
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.465 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1634

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-264.827/26 que se inicia en virtud de la solicitud de aprobación de plano de obra en relación al inmueble ubicado en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XIX, Parcela: 18, Partida Municipal N° 97.203, cuyo Contribuyente resulta el Señor Alejandro Fabián BARTOLINO (D.N.I. N° 20.379.107); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente N° 4050-264.827/26 se presenta el Arquitecto Alfredo Osvaldo BARBANERA (D.N.I. N° 17.195.678) solicitando la aprobación del plano de la obra ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XIX, Parcela: 18, Partida Municipal N° 97.203;

Que a fs. 22 se encuentra adunado el Plano de Obra: Nueva, con destino vivienda unifamiliar y pileta, aprobado por la Arquitecta María Fernanda GALETTO, Jefa de División, dependiente de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro de la Municipalidad de General Rodríguez, con fecha 21 de Julio de 2.026;

Que a fs. 30 el Director de Planeamiento Urbano, Ing. Juan Sebastián Galván informa que habiéndose dado debido cumplimiento al procedimiento administrativo, cumpliéndose con los visados por parte de las áreas técnicas competentes y efectuado los pagos en concepto de derecho de construcción y tasas de servicios generales, corresponde dictar el acto administrativo de rigor;

Que a fs. 31 la Secretaria General de Administración y Finanzas a/c de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro, Señora Paola Ileana CELERY, en el marco de lo informado por el Director de Planeamiento Urbano a fs. 30 del Expediente de mención, requiere se proceda a la confección del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébese y regístrese el Plano de Obra: Nueva, con destino vivienda unifamiliar ----- y pileta, ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: U, Fracción: XIX, Parcela: 18, Partida Municipal N° 97.203, cuyo Contribuyente resulta el Señor Alejandro Fabián BARTOLINO (D.N.I. N° 20.379.107), que obra glosado a fs. 22 del Expediente N° 4050-264.827/26, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° inc. d) del Decreto Municipal N° 544/25 y en un todo de conformidad con lo expuesto en el exordio del presente Decreto.-----

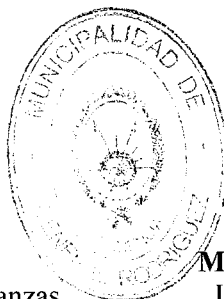
ARTICULO 2°: Procédase al desglose y posterior entrega del Plano de Obra al que se alude en el ----- Artículo 1° del presente Decreto, al interesado por parte del área pertinente, bajo constancia de recepción, que será anejada al expediente por el cual tramitó.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 11 de 2.026.-

PAOLA I. CELERY

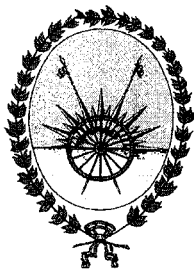
Secretaria General de Administración y Finanzas
A/C Sec. de Obras Particulares y Catastro
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA

Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.466 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1635

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4 050-264.971/26 que se inicia en virtud de la solicitud de aprobación de plano de obra en relación al inmueble ubicado en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, con Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: Q, Fracción: XIII, Parcela: 12, Partida Municipal N° 90.374, cuyo Contribuyente resulta la firma "G.F.A. S.A. (C.U.I.T. N° 30-64835947-7) -Señor Diego RECALDE (D.N.I. N° 23.980.327) Presidente-; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del Expediente N° 4050-264.971/26 se presenta el Arquitecto Marcelo Gustavo VILIERI (D.N.I. N° 13.146.310) solicitando la aprobación del plano de la obra ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: Q, Fracción: XIII, Parcela: 12, Partida Municipal N° 90.374;

Que a fs. 42 se encuentra adunado el Plano de Obra: Nueva, con destino vivienda unifamiliar y pileta, aprobado por la Arquitecta María Fernanda GALETTO, Jefa de División, dependiente de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro de la Municipalidad de General Rodríguez, con fecha 28 de Julio de 2.026;

Que a fs. 50 el Director de Planeamiento Urbano, Ing. Juan Sebastián Galván informa que habiéndose dado debido cumplimiento al procedimiento administrativo, cumpliéndose con los visados por parte de las áreas técnicas competentes y efectuado los pagos en concepto de derecho de construcción y tasas de servicios generales, corresponde dictar el acto administrativo de rigor;

Que a fs. 51 la Secretaria General de Administración y Finanzas a/c de la Secretaría de Obras Particulares y Catastro, Señora Paola Ileana CELERY, en el marco de lo informado por el Director de Planeamiento Urbano a fs. 50 del Expediente de mención, requiere se proceda a la confección del acto administrativo correspondiente;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

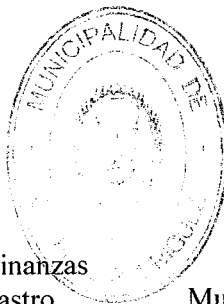
ARTICULO 1°: Apruébese y regístrese el Plano de Obra: Nueva, con destino vivienda unifamiliar ----- y pileta, ubicada en la Ciudad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección: Q, Fracción: XIII, Parcela: 12, Partida Municipal N° 90.374, Contribuyente "G.F.A. S.A. (C.U.I.T. N° 30-64835947-7) -Señor Diego RECALDE (D.N.I. N° 23.980.327) Presidente-, que obra glosado a fs. 42 del Expediente N° 4.050-264.971/26, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 5° inc. d) del Decreto Municipal N° 544/25 y en un todo de conformidad con lo expuesto en el exordio del presente Decreto.-----

ARTICULO 2°: Procédase al desglose y posterior entrega del Plano de Obra al que se alude en el ----- Artículo 1° del presente Decreto, al interesado por parte del área pertinente, bajo constancia de recepción, que será anejada al expediente por el cual tramitó.-----

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

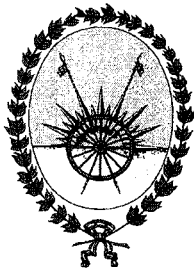
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 11 de 2.026.-

PAOLA I. CELERY
Secretaria General de Administración y Finanzas
A/C Sec. de Obras Particulares y Catastro
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.467 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1636

VISTO:

El Expediente N° 4050-265.701/26, por el cual se tramita la inhumación sin cargo de los restos del extinto Oscar Javier FERNANDEZ; y

CONSIDERANDO:

Que los familiares del mismo son carentes de recursos económicos;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Abónase a la Empresa de Sepelios "BRESSANI & CIA", -----
----- prestataria del Servicio Fúnebre la suma de Pesos OCHOCIENTOS
TREINATA MIL (830.000,00-), por el servicio fúnebre realizado al extinto OSCAR
JAVIER FERNANDEZ.-----

ARTICULO 2º: La erogación resultante será imputada a la partida: Jurisdicción
----- 1110109000 – Fuente de Financiamiento 131 – Afec 12.1.15.05
Estructura Programática 65.01.00 – 5.1.4.0 "Ayuda Sociales a Personas" del Presupuesto
de Gastos vigente.-----

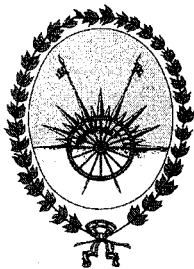
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

LUCIANO N. REMO LARRALDE
Secretario de Obras,
Servicios Públicos y Vivienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N° 1.468 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1637

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

VISTO:

Las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 4050-258.086/25 Cuerpos I y II, caratulado "Ref. Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. Y G. – Formula descargo – Derecho de Publicidad y Propaganda", la Liquidación de Oficio N° 000466 de fecha 03 de Abril de 2025 respecto del Derecho de Publicidad y Propaganda correspondiente al ejercicio fiscal 2025; el Decreto N° 1.064/26 mediante el cual se rechazó el descargo oportunamente presentado; el recurso de apelación interpuesto por la firma contribuyente bajo la representación de la apoderada Cecilia María Martín en fecha 15 de julio de 2026 contra dicho acto administrativo; las Actas de Constatación, y antecedentes obrantes en las actuaciones, la 5337/24 - Decreto 1834/24 e Impositiva 5338/24 - Decreto 1835/24, la Ordenanza General N° 267/80, la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, notificada la firma del Decreto N° 1.064/26 y encontrándose plenamente garantizado el ejercicio del Derecho de Defensa y del debido proceso administrativo, la recurrente dedujo en tiempo y forma recurso de apelación remitido al correo electrónico oficial de esta Administración, desarrollando diversos agravios de naturaleza formal y sustancial;

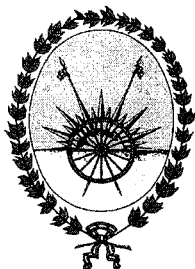
Que corresponde, en consecuencia, proceder al análisis integral de cada uno de dichos planteos conforme el orden propuesto por la apelante, verificándose que ninguno de ellos logra conmover los fundamentos fácticos, jurídicos ni probatorios que sustentan el acto recurrido, el cual conserva íntegramente su presunción de legitimidad, ejecutoriedad y validez conforme a los principios que rigen la actuación administrativa;

Que, comenzando con los antecedentes, las presentes actuaciones tienen origen en el relevamiento efectuado dentro del Partido de General Rodríguez respecto de elementos publicitarios visibles desde la vía pública pertenecientes a la firma recurrente, tareas que fueron realizadas en el marco del contrato administrativo celebrado con la empresa SEMCOR S.A., adjudicado mediante Licitación Pública N° 30/24, cuyo objeto comprende la prestación de servicios técnicos de apoyo, relevamiento, georreferenciación, registro fotográfico y digitalización de elementos publicitarios existentes en el ejido municipal;

Que sobre la base de dicho relevamiento fueron confeccionadas las correspondientes Actas de Constatación, individualizando ubicación, soporte, características, dimensiones y demás datos técnicos de cada elemento publicitario detectado, incorporándose asimismo el correspondiente soporte fotográfico digital, todo ello conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas;

Que, verificada la inexistencia de Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2025, esta Administración procedió a efectuar la pertinente Determinación de Oficio conforme las atribuciones conferidas por la Ordenanza Fiscal, notificando a la contribuyente mediante la correspondiente cédula de notificación, en la cual se le informó el monto determinado, el plazo para efectuar su descargo y la posibilidad de acceder al relevamiento completo mediante la plataforma informática habilitada al efecto;

Que la referida cédula indicó expresamente que las imágenes, actas digitalizadas y demás antecedentes del relevamiento podían ser consultados por la administrada a través de la plataforma electrónica especialmente habilitada, www.semcorgestion.online, mecanismo implementado precisamente para facilitar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, evitar la innecesaria reproducción física de miles de imágenes y permitir al contribuyente acceder al relevamiento completo desde cualquier dispositivo con conexión a internet, en cualquier momento y cuantas veces lo estimara necesario. Dicho sistema, además, posibilita la visualización de las fotografías en su resolución original, su ampliación, acercamiento, descarga, impresión y análisis individual



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1638

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

de cada registro, prestaciones que no pueden obtenerse mediante copias impresas incorporadas al expediente administrativo. En efecto, la impresión en soporte papel — particularmente tratándose de un volumen masivo de imágenes y de impresiones monocromáticas de uso habitual en la Administración Pública— implica inevitablemente una pérdida de definición, contraste y calidad, dificultando la correcta apreciación de detalles, dimensiones y características de los anuncios relevados. En consecuencia, lejos de restringir el derecho de defensa, la puesta a disposición del relevamiento mediante soporte digital constituye un medio objetivamente más idóneo, completo y eficaz para el adecuado conocimiento de los antecedentes que sustentan la determinación practicada;

Que la recurrente presentó oportunamente descargo, ofreció prueba, produjo la que estimó pertinente, formuló alegato y posteriormente obtuvo un pronunciamiento expreso mediante el decreto 1064/26 cuya revisión ahora pretende, circunstancias que evidencian que el procedimiento administrativo se desarrolló respetando íntegramente las garantías previstas por la Ordenanza General Nº 267/80, particularmente los principios de debido proceso adjetivo, bilateralidad, informalismo en favor del administrado, impulso de oficio, verdad material y tutela administrativa efectiva;

Que contra dicho decreto la firma interpuso recurso de apelación reproduciendo, en gran medida, los argumentos ya oportunamente analizados y rechazados, agregando nuevos agravios cuya procedencia corresponde examinar;

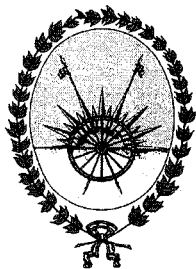
Que comenzando con el análisis pormenorizado de cada uno de los puntos, en el acápite “IV- Términos del decreto recurrido”, la recurrente sostiene que el decreto impugnado habría incurrido en arbitrariedad al rechazar la prueba ofrecida, al no acompañar físicamente las fotografías del relevamiento y al considerar insuficiente el relevamiento efectuado por la propia apelante durante el plazo conferido para ejercer su defensa;

Que en primer lugar, corresponde señalar que el procedimiento administrativo no tiene por finalidad reproducir indefinidamente actos instructorios ya válidamente realizados ni sustituir la carga probatoria que pesa sobre quien pretende desvirtuar los hechos constatados por la Administración;

Que en efecto, el Municipio acreditó la existencia del hecho imponible mediante actas de constatación confeccionadas durante el relevamiento efectuado en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas por la Ordenanza Fiscal, complementadas con el correspondiente registro fotográfico digital. Tales instrumentos administrativos gozan de presunción de legitimidad, ejecutoriedad y veracidad mientras no sean desvirtuados mediante prueba suficiente en contrario, extremo que no ha ocurrido en estas actuaciones;

Que la apelante, lejos de producir prueba concreta que demostrara la inexistencia de los anuncios relevados, optó por efectuar verificaciones parciales únicamente respecto de algunos domicilios seleccionados por su propia conveniencia, omitiendo pronunciarse sobre la inmensa mayoría de las constataciones practicadas. Tal conducta evidencia una actividad probatoria fragmentaria e insuficiente, incapaz de destruir la fuerza convictiva de las actuaciones administrativas;

Que de las constancias de autos surge que con fecha 06/08/2025 se notificó fehacientemente a la recurrente el traslado de la Liquidación de Oficio, confiriéndosele el plazo legal para ejercer su derecho de defensa, acompañándose la correspondiente cédula de notificación en la que se informó expresamente que la totalidad de las actas de constatación, imágenes y demás antecedentes del relevamiento se encontraban disponibles para su consulta a través de la plataforma electrónica habilitada por SEMCOR S.A. Posteriormente, con fecha 20/08/2025, la firma presentó su descargo, evidenciando que tomó efectivo conocimiento del procedimiento y pudo ejercer plenamente su defensa. Sin embargo, durante dicho plazo no formuló observación alguna respecto de la imposibilidad de acceder a la plataforma, no solicitó vista de las actuaciones, no requirió copia física o



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1639

///...3.-

digital del relevamiento, no pidió prórroga para producir prueba ni efectuó presentación alguna denunciando dificultades técnicas o materiales para consultar la documentación puesta a su disposición;

Que en tales condiciones, no puede ahora invocar una supuesta limitación temporal para justificar esa omisión, pues el plazo conferido tuvo por finalidad garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa respecto de hechos ya constatados por esta Administración y debidamente puestos en conocimiento de la interesada, mas no habilitar la realización de una nueva fiscalización integral destinada a sustituir el relevamiento oportunamente efectuado por el Municipio. La insuficiencia de la actividad probatoria desplegada por la recurrente durante la etapa pertinente constituye una consecuencia exclusiva de su propia conducta procesal y no puede ser trasladada a esta Administración, que observó en todo momento las garantías del debido procedimiento administrativo previstas en la Ordenanza General Nº 267/80;

Que resulta además particularmente significativo que la propia apelante manifieste haber considerado innecesario efectuar mayores verificaciones por entender que esta Administración declararía la nulidad de las actuaciones. Tal afirmación constituye el reconocimiento expreso de una decisión estratégica adoptada exclusivamente por la recurrente, cuyas consecuencias procesales no pueden trasladarse posteriormente al Municipio;

Que igual suerte debe correr el ítem referido a la supuesta inexistencia de imágenes acompañadas al procedimiento. Desde la primera notificación cursada a la contribuyente se informó expresamente que la totalidad del relevamiento fotográfico se encontraba digitalizada y disponible para su consulta mediante la plataforma informática administrada por SEMCOR S.A., indicándose el mecanismo de acceso y la finalidad de dicho sistema. Lejos de restringir el derecho de defensa, tal modalidad amplió las posibilidades de conocimiento de las actuaciones, permitiendo acceder al universo completo de imágenes relevadas sin necesidad de reproducir físicamente una documentación de enorme volumen;

Que sin embargo, la apelante jamás compareció ante esta Administración para denunciar imposibilidad de acceso, solicitar asistencia técnica, requerir copias certificadas de imágenes determinadas, ejercer el derecho de vista previsto por la Ordenanza General Nº 267/80 o peticionar cualquier medida destinada a superar el supuesto inconveniente que ahora invoca;

Que por el contrario, recién en esta instancia pretende convertir su propia inactividad en un vicio del procedimiento, pretendiendo fundar una nulidad sobre una circunstancia que nunca puso en conocimiento de la Administración cuando aún era posible adoptar medidas para facilitar el acceso pretendido;

Que tampoco resulta atendible el planteo efectuado por la firma recurrente respecto del oficio diligenciado ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), mediante el cual se acreditó la titularidad de determinadas marcas comerciales;

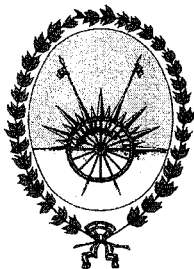
Que la información suministrada por dicho organismo no fue considerada como único elemento determinante de la obligación tributaria, sino como un elemento de valoración dentro del conjunto probatorio incorporado a las actuaciones, tendiente a acreditar la correspondencia existente entre los signos identificatorios observados en los elementos relevados y la firma recurrente;

Que en tal sentido, no se pretende atribuir responsabilidad tributaria a la recurrente por la mera circunstancia de resultar titular registral de una marca, sino en virtud de que los elementos publicitarios constatados exhibían signos, denominaciones y referencias comerciales vinculadas directamente con sus productos, configurando manifestaciones publicitarias susceptibles de beneficiar su actividad económica;

Dec. Nº: 1.469/26

...///

///...4.-



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1640

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...4.-

Que la existencia o inexistencia de un vínculo contractual formal entre la empresa anunciante y el titular del establecimiento donde se encuentra colocado el soporte publicitario no resulta determinante para excluir la configuración del hecho imponible, toda vez que la normativa municipal contempla como sujeto responsable a quien realiza, promueve o se beneficia con la actividad publicitaria;

Que de admitir la interpretación propuesta por la recurrente, bastaría con que una empresa distribuyera elementos identificatorios de su marca en establecimientos comerciales sin formalizar contratos publicitarios directos para sustraerse del cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad publicitaria, dejando sin efecto la finalidad de control y fiscalización perseguida por la normativa municipal;

Que el caso, la amplitud y profundidad del descargo presentado, la prueba ofrecida, el alegato producido y el presente recurso constituyen la evidencia más contundente de que la recurrente conoció suficientemente la pretensión fiscal y pudo ejercer plenamente todas las defensas que estimó conducentes;

Que finalmente, corresponde rechazar el planteo efectuado por la recurrente respecto de la supuesta falta de indicación del carácter de la multa aplicada y de la infracción que le habría dado origen, toda vez que dicho agravio parte de una premisa incorrecta;

Que en efecto, el acto administrativo recurrido no ha impuesto sanción alguna a la firma recurrente, sino que se ha limitado a consignar que la obligación tributaria determinada se encuentra sujeta al pago del tributo correspondiente, con más los intereses y las multas que pudieran resultar procedentes conforme el régimen de penalidades previsto en la Ordenanza Fiscal;

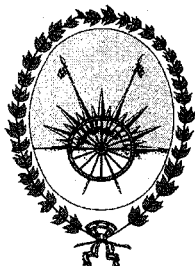
Que en consecuencia, no existe a la fecha una multa aplicada respecto de la cual resulte exigible la individualización de la conducta infraccional, el encuadre normativo específico o los elementos propios de un acto sancionatorio, circunstancias que deberán ser evaluadas y determinadas oportunamente por la autoridad competente en caso de configurarse los presupuestos previstos por la normativa fiscal;

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la conducta de la contribuyente podría encontrarse alcanzada por las previsiones del artículo 44 de la Ordenanza Fiscal, en particular aquellas vinculadas con el incumplimiento de deberes formales, en tanto no se habría cumplido con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al Derecho de Publicidad y Propaganda, obligación necesaria para la determinación e ingreso del tributo;

Que por lo expuesto, el agravio formulado resulta improcedente por cuanto cuestiona una sanción que no ha sido efectivamente aplicada, pretendiendo anticipar una discusión propia de una eventual instancia sancionatoria posterior, en la cual se garantizará a la contribuyente el ejercicio pleno de su derecho de defensa;

Que sobre el punto V – Nulidad del decreto y todo el procedimiento, respecto de los puntos formulados en los acápites “V. 1. Falta de motivación del acto administrativo. Lesión al derecho de defensa, V.2. Falta de información sobre los recursos y defensas a favor del administrado, V.3. La falta de causa del acto administrativo y V.4. Improcedencia de la multa aplicada. Falta de Instrucción de sumario administrativo. Reserva de planteamiento de inconstitucionalidad” la recurrente sostiene que el decreto impugnado carecería de motivación suficiente, omitiría demostrar la efectiva configuración del hecho imponible y lesionaría su derecho constitucional de defensa por no acompañar físicamente las imágenes obtenidas durante el relevamiento;

Que dichos agravios no pueden prosperar. La motivación constituye uno de los elementos esenciales del acto administrativo, en cuanto exterioriza las razones de hecho y



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

[Firma]
N° 1641

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...5.-

de derecho que conducen a la decisión adoptada, permitiendo al administrado conocer el fundamento jurídico de la voluntad estatal y posibilitando el adecuado control de legalidad;

Que el Decreto 1.064/26 recurrido individualiza los antecedentes del procedimiento, describe el relevamiento efectuado, analiza el contenido del descargo presentado, valora la prueba producida, examina cada uno de los agravios formulados por la administrada, identifica la normativa aplicable y expone las razones jurídicas que conducen al rechazo de la impugnación;

Que existe, por tanto, una adecuada relación lógica entre los antecedentes de hecho, la prueba reunida y la conclusión alcanzada, satisfaciéndose plenamente las exigencias de motivación previstas por la Ordenanza General N° 267/80 y por los principios generales que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que la doctrina administrativa ha señalado reiteradamente que la motivación suficiente no exige una extensión determinada ni una determinada técnica expositiva, sino la exteriorización racional del iter lógico seguido por la Administración para arribar a la decisión adoptada;

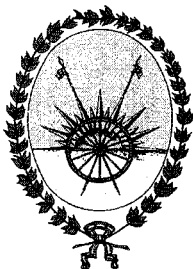
Que asimismo se ha señalado reiteradamente que la motivación constituye un requisito esencial del acto administrativo, pues exterioriza los antecedentes de hecho y de derecho que justifican la decisión, permitiendo el adecuado control de legalidad, razonabilidad y defensa del administrado (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T. II; Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T. III). En consecuencia, el examen de la validez del decreto no puede realizarse aislando artificialmente su texto del resto de las actuaciones administrativas, sino considerando el procedimiento en su totalidad;

Que en las presentes actuaciones la causa del acto se integra con las Actas de Constatación, el relevamiento efectuado dentro del Partido de General Rodríguez, el registro fotográfico digital, la omisión de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la liquidación de oficio practicada, el descargo presentado por la interesada, la prueba producida durante la etapa instructoria y los restantes antecedentes administrativos incorporados al expediente. Todos esos elementos fueron debidamente considerados al momento de dictarse el decreto recurrido;

Que la apelante pretende que la Administración reproduzca nuevamente dentro del propio decreto la totalidad de la prueba documental ya incorporada al procedimiento, confundiendo la exigencia de motivación con una innecesaria reiteración material de actuaciones que ya integran el expediente administrativo;

Que tal interpretación no encuentra sustento alguno en la Ordenanza General N° 267/80 ni en la doctrina administrativista, pues el acto administrativo se integra necesariamente con los antecedentes que le sirven de causa y no únicamente con el texto dispositivo que exterioriza la decisión;

Que tampoco resulta atendible el agravio relativo a la supuesta afectación del derecho de defensa. El principio de defensa en sede administrativa exige que el interesado conozca suficientemente la imputación formulada, pueda acceder a las actuaciones, ofrecer prueba, formular alegaciones y obtener un pronunciamiento fundado. Todas esas garantías fueron estrictamente respetadas. La contribuyente fue notificada fehacientemente, conoció la liquidación practicada, el período fiscal involucrado, la normativa aplicada toda vez que la cédula manifiesta las Ordenanzas Fiscal e Impositivas vigentes y la Ordenanza General 267/80, y la totalidad de las ubicaciones relevadas. Presentó un extenso descargo, ofreció prueba, produjo la prueba admitida, tomó conocimiento de la misma, formuló alegato, obtuvo una decisión fundada y actualmente interpone recurso de apelación. Difícilmente pueda sostenerse la existencia de indefensión



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1642

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///..6.-

cuando la propia conducta procesal de la administrada demuestra un acabado conocimiento de los hechos investigados y un ejercicio amplio, continuo y efectivo de todos los mecanismos de defensa previstos por el ordenamiento administrativo;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha sostenido reiteradamente que la nulidad por afectación del derecho de defensa sólo procede cuando el interesado acredita un perjuicio concreto y efectivo derivado de la irregularidad invocada, no bastando meras alegaciones abstractas o hipotéticas. En el presente expediente la apelante no logra demostrar cuál habría sido concretamente la defensa que se vio impedida de ejercer. Por el contrario, la amplitud del recurso evidencia precisamente lo contrario;

Que tampoco puede prosperar la reiterada objeción referida a la ausencia de fotografías incorporadas físicamente al decreto. Tal planteo omite considerar que desde la primera notificación la Administración informó expresamente que la totalidad del relevamiento fotográfico se encontraba digitalizada y disponible para consulta mediante la plataforma informática habilitada por SEMCOR S.A., mecanismo implementado precisamente para facilitar el acceso del administrado a una documentación de considerable volumen. La utilización de herramientas tecnológicas para la consulta documental no sólo resulta plenamente compatible con los principios de eficacia, economía, celeridad y simplificación administrativa que inspiran el procedimiento administrativo moderno, sino que además constituye una práctica ampliamente aceptada para la gestión de actuaciones de gran complejidad documental; con más sus beneficios adicionales mencionados anteriormente;

Que más aún, la apelante nunca acreditó haber solicitado formalmente vista de las actuaciones, haber requerido copias certificadas de imágenes determinadas, haber denunciado la imposibilidad material de acceso al sistema o haber peticionado asistencia técnica para su consulta. La invocación genérica de una supuesta imposibilidad informática formulada recién con posterioridad al dictado del decreto carece, por ello, de toda eficacia invalidante. Nadie puede invocar en su favor las consecuencias derivadas de su propia inactividad procesal;

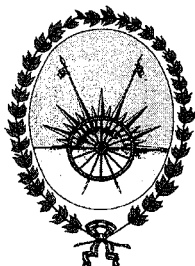
Que la buena fe que debe regir las relaciones entre Administración y administrados impone también sobre estos últimos un deber mínimo de colaboración con la instrucción del procedimiento y de diligencia en el ejercicio de sus derechos;

Que no resulta jurídicamente admisible permanecer absolutamente inactivo frente a una herramienta expresamente puesta a disposición para luego pretender convertir esa inactividad en un supuesto vicio del procedimiento administrativo;

Que en definitiva, no se advierte la existencia de defecto alguno que permita concluir que el decreto recurrido carezca de motivación suficiente, que el procedimiento haya vulnerado el debido proceso adjetivo o que la administrada haya sufrido una efectiva restricción de su derecho constitucional de defensa, razones todas por las cuales corresponde rechazar íntegramente el presente agravio;

Que respecto de los agravios mencionados en el punto VI, específicamente los formulados en el acápite "VI.1.- Falta de configuración del hecho imponible. Inexistencia de sustento territorial que justifique el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda." la recurrente insiste en sostener que no se encontraría configurado el hecho imponible previsto en la Ordenanza Fiscal 5337/24 - Decreto 1834/24 por entender que no existe publicidad atribuible a su parte ni vínculo territorial suficiente con este Municipio;

Que dicho planteo no puede prosperar. Las Actas de Constatación incorporadas al expediente administrativo, y también a disposición en el soporte digital, confeccionadas en ocasión del relevamiento efectuado dentro del Partido de General Rodríguez, acreditan la existencia material de anuncios, carteles, calcomanías, marquesinas y demás elementos identificatorios de la marca de la recurrente, visibles desde la vía pública, circunstancia que configura exactamente el supuesto previsto por los artículos pertinentes de la Ordenanza Fiscal;



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1643

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...7.-

Que resulta improcedente sostener que el Municipio deba volver a demostrar aquello que ya se encuentra debidamente acreditado mediante las actuaciones administrativas incorporadas al expediente, máxime cuando el propio contribuyente fue expresamente informado, mediante la cédula de notificación oportunamente diligenciada, que la totalidad del relevamiento fotográfico se encontraba digitalizado y disponible para su consulta a través de la plataforma informática habilitada por SEMCOR S.A., circunstancia que nunca fue aprovechada por la interesada;

Que nuevamente, tampoco consta que la empresa haya solicitado vista presencial del expediente, pedido copias certificadas, requerido asistencia técnica para acceder a la plataforma, solicitado ampliación del plazo para ejercer adecuadamente su defensa o promovido cualquier otra medida tendiente a conocer el material probatorio existente;

Que la recurrente no logró desvirtuar los hechos constatados por esta Administración. Si bien acompañó un relevamiento parcial sustentado en imágenes obtenidas mediante la plataforma Google Maps respecto de algunos de los domicilios observados, dicha prueba fue íntegramente analizada y contrastada con las imágenes originales obtenidas durante el relevamiento practicado por el Municipio. De esa confrontación surgió que las verificaciones efectuadas por la interesada no resultaban aptas para desvirtuar las constataciones obrantes en autos, circunstancia que motivó la incorporación al expediente, a fs. 264/279 del Expediente Nº 4050-258.086, Cuerpo II, de las impresiones correspondientes a las imágenes originales digitalizadas, extremo que fue debidamente desarrollado y fundamentado en el Decreto Nº 1.064/26. En consecuencia, la prueba producida por la recurrente carece de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de legitimidad y veracidad que revisten las actuaciones administrativas regularmente labradas;

Que igualmente improcedente resulta afirmar la inexistencia de sustento territorial. El Derecho de Publicidad y Propaganda no exige que el sujeto pasivo posea establecimiento, sucursal, oficina o inmueble dentro del ejido municipal. El elemento de conexión territorial se encuentra dado por la localización del mensaje publicitario dentro del territorio municipal y por el beneficio económico que obtiene quien resulta titular o beneficiario de la publicidad;

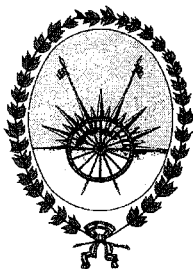
Que precisamente el Artículo 101 de la Ordenanza Fiscal identifica como sujeto pasivo al beneficiario de la publicidad, circunstancia que en autos aparece plenamente acreditada;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha reconocido la procedencia de los Derechos de Publicidad y Propaganda cuando la exhibición de signos identificatorios, logotipos o marcas comerciales posee finalidad publicitaria y resulta apta para promover productos o servicios, generando un beneficio económico para la empresa anunciada, aun cuando la colocación material del elemento publicitario sea efectuada en establecimientos comerciales de terceros (conf. causas B. 49.984 "Isaura S.A."; B. 50.348 "ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina"; B. 51.518 "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A."; B. 52.054 "Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos S.C.L.B."; B. 51.394 "Favacard S.A.C.I. y F."; I. 68.328 "Fric-Rot");

Que dicha doctrina resulta aplicable al presente caso, toda vez que los elementos constatados contienen signos marcarios e identificatorios vinculados directamente con la firma recurrente, cuya exhibición tiene aptitud para promocionar sus productos y favorecer su actividad comercial, configurándose así el presupuesto objetivo del Derecho de Publicidad y Propaganda conforme la normativa municipal aplicable;

Que en el punto "V.2.- Naturaleza jurídica del Derecho de Publicidad y Propaganda. Inexistencia de una concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio." la apelante reitera nuevamente un argumento ya oportunamente rechazado, Dec. Nº: 1.469/26

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1644

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...8.-

consistente en sostener que el Derecho de Publicidad y Propaganda sería en realidad una tasa y que, por tal motivo, exigiría una prestación concreta, efectiva e individualizada;

Que dicha construcción jurídica parte de una premisa equivocada. La propia legislación municipal no califica al tributo como tasa sino expresamente como Derecho de Publicidad y Propaganda, categoría tributaria cuya existencia ha sido históricamente reconocida por el derecho público municipal argentino;

Que el fundamento jurídico del gravamen reside en el ejercicio permanente del poder de policía municipal sobre la publicidad exterior, el paisaje urbano, la seguridad visual, el ordenamiento del espacio urbano y el control de las comunicaciones comerciales dirigidas al público. Dicho poder de policía encuentra fundamento constitucional en el Artículo 192 inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en consecuencia el hecho imponible no consiste en recibir un servicio individualizado sino en realizar una actividad que requiere regulación, control y fiscalización permanente por parte del Municipio. Precisamente por ello la Suprema Corte provincial ha sostenido reiteradamente que este tipo de gravámenes no requieren acreditar una prestación uti singuli respecto de cada anuncio publicitario. La Corte ha señalado que el control municipal sobre la publicidad constituye una actividad continua del Estado local destinada al resguardo del interés general, siendo suficiente dicho fundamento para legitimar el cobro del Derecho;

Que tampoco modifica dicha conclusión el hecho de que la empresa no posea sucursales dentro del Partido. El gravamen no recae sobre la existencia de un establecimiento sino sobre la difusión del mensaje publicitario dentro del territorio municipal;

Que admitir la interpretación propuesta por la recurrente importaría tornar prácticamente inaplicable el régimen previsto por la Ordenanza Fiscal respecto de las grandes empresas nacionales cuyos productos, marcas y servicios son promocionados en miles de comercios mediante publicidad visible desde la vía pública, frustrando completamente la finalidad perseguida por la norma;

Que en el acápite "V. 3.- Desproporcionalidad del Derecho de Publicidad y Propaganda." la apelante sostiene que el monto determinado resultaría desproporcionado respecto de la supuesta actividad estatal desarrollada, insistiendo nuevamente en calificar al gravamen como una tasa retributiva de servicios. Dicho agravio no puede prosperar por cuanto parte nuevamente de una premisa jurídica errónea;

Que el Derecho de Publicidad y Propaganda no encuentra su fundamento en una equivalencia económica entre el importe exigido y un servicio individualmente prestado al contribuyente, sino en el ejercicio de las potestades regulatorias y de policía que corresponden constitucionalmente al Municipio respecto de toda publicidad exterior perceptible desde la vía pública;

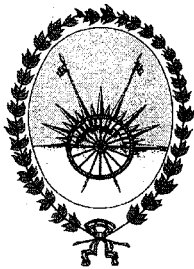
Que la cuantificación del tributo responde exclusivamente a los parámetros objetivos fijados por la Ordenanza Impositiva vigente, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, no pudiendo la Administración apartarse de dichos criterios ni modificarlos discrecionalmente;

Que la determinación practicada surge de la aplicación estricta de las escalas previstas por la normativa tributaria municipal sobre los anuncios efectivamente relevados y constatados, sin que la recurrente haya demostrado error alguno en las mediciones, en la clasificación de los soportes publicitarios, en los períodos liquidados o en la aplicación de los módulos correspondientes;

Que por el contrario, la crítica formulada resulta meramente dogmática, pues no identifica concretamente cuál sería el parámetro normativo incorrectamente aplicado ni acompaña prueba técnica que permita desvirtuar la liquidación efectuada;

Que tampoco puede admitirse que la alegada falta de conocimiento de las imágenes torne arbitraria la determinación, desde que, como ya fuera señalado, el soporte
Dec. Nº: 1.469/26

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1645

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...9.-

fotográfico permanece permanentemente a disposición de la interesada mediante la plataforma digital indicada en la propia cédula de notificación, además de encontrarse incorporadas las correspondientes Actas de Constatación al expediente administrativo;

Que en consecuencia, no se verifica violación alguna a los principios de razonabilidad, proporcionalidad o legalidad tributaria, correspondiendo rechazar íntegramente el agravio;

Que en referencia al punto "V. 4.- Supuesta violación de la Ley de Coparticipación Federal y del Pacto Federal para la Producción, el Empleo y el Crecimiento." la recurrente sostiene que el Derecho de Publicidad y Propaganda resultaría incompatible con la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales y con el denominado Pacto Federal para la Producción, el Empleo y el Crecimiento, por entender que existiría analogía con tributos nacionales y provinciales;

Que dicho planteo tampoco resulta atendible. En primer lugar, la empresa vuelve a construir su argumentación sobre la premisa de considerar al gravamen como una tasa o como un impuesto, cuando el Derecho de Publicidad y Propaganda constituye una figura tributaria autónoma, fundada en el ejercicio del poder de policía municipal sobre la publicidad exterior;

Que el hecho imponible no consiste en obtener renta, ejercer actividad económica ni consumir bienes o servicios, sino en la utilización del espacio visual del ejido municipal mediante mensajes publicitarios perceptibles desde la vía pública;

Que por ello, no existe identidad de hecho imponible, base imponible, sujeto, finalidad ni materia gravada con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni con el Impuesto a las Ganancias, circunstancia indispensable para que pueda configurarse la analogía prohibida por la Ley de Coparticipación;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha reconocido reiteradamente la legitimidad constitucional del Derecho de Publicidad y Propaganda y su compatibilidad con el régimen federal de distribución de competencias tributarias (cfr. causas "Isaura S.A.", "ESSO", "Banco de Galicia", "Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos", "Favacard", entre otras);

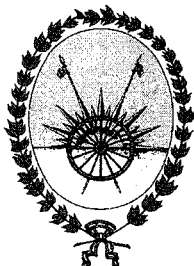
Que igualmente improcedente resulta la invocación efectuada respecto de la Resolución N° 566/2011 de la Comisión Federal de Impuestos, toda vez que dicho antecedente refiere a un supuesto fáctico sustancialmente distinto al aquí analizado. En aquel caso, el organismo interviniente examinó la procedencia de un Derecho de Publicidad y Propaganda respecto de elementos ubicados exclusivamente en el interior de establecimientos comerciales privados, tales como exhibidores y elementos identificatorios vinculados a productos comercializados, sin acreditarse la existencia de soportes publicitarios exteriorizados ni de elementos con incidencia sobre el espacio público o perceptibles desde éste en los términos de la normativa aplicable;

Que en consecuencia, la conclusión adoptada en la Resolución N° 566/2011 no implica desconocer la potestad municipal de regulación, autorización, control y fiscalización de la actividad publicitaria dentro del ámbito territorial del Municipio, sino que se limitó a considerar improcedente la aplicación del gravamen en un supuesto donde la actividad publicitaria permanecía circunscripta al ámbito interno de establecimientos privados, sin exteriorización hacia el espacio sujeto al control municipal;

Que por el contrario, en las presentes actuaciones las Actas de Constatación incorporadas al procedimiento acreditan la existencia de carteles, afiches, y demás soportes publicitarios vinculados con la marca de la firma recurrente, cuya exhibición trasciende el ámbito meramente interno del establecimiento comercial y resulta susceptible de percepción desde la vía pública. Tales elementos constituyen manifestaciones publicitarias comprendidas dentro del presupuesto objetivo previsto por la normativa municipal vigente, configurándose el hecho imponible correspondiente al Derecho de Publicidad y Propaganda;

Dec. N°: 1.469/26

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1646

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...10.-

Que por ello, no resulta jurídicamente procedente equiparar las circunstancias analizadas por la Comisión Federal de Impuestos en la Resolución N° 566/2011 con las verificadas en las presentes actuaciones, donde no se pretende gravar la mera existencia de productos o marcas dentro de un comercio, sino la exhibición de elementos publicitarios exteriorizados y sometidos al poder de policía municipal;

Que en el acápite "V.5.- Supuesta delegación ilegítima de las facultades de fiscalización y determinación tributaria." la apelante sostiene que el Municipio habría delegado ilegítimamente en la empresa SEMCOR S.A. las facultades de fiscalización, verificación y determinación de los Derechos de Publicidad y Propaganda. Dicho agravio tampoco puede prosperar;

Que de las constancias administrativas surge con absoluta claridad que la participación de SEMCOR S.A. encuentra fundamento en la Licitación Pública N° 30/24, mediante la cual el Municipio contrató un servicio especializado de apoyo técnico destinado a la detección de nuevos hechos imponible del Derecho de Publicidad y Propaganda, teniendo como algunas actividades el relevamiento, georreferenciación, registro fotográfico, digitalización, sistematización y procesamiento de información vinculada con la publicidad existente en el ejido municipal;

Que las tareas desarrolladas por dicha empresa constituyen actividades meramente materiales, instrumentales y de asistencia técnica, indispensables para la obtención, organización y administración de grandes volúmenes de información, sin implicar en modo alguno el ejercicio de potestades públicas;

Que la determinación de la existencia del hecho imponible, la valoración de las actas de constatación, el análisis de la prueba producida, la liquidación tributaria, la sustanciación del procedimiento administrativo, la resolución de los descargos, la imposición de sanciones y el dictado de los actos administrativos fueron realizados exclusivamente por los funcionarios competentes de la Secretaría de Ingresos Públicos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Fiscal y la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en consecuencia, no existió transferencia alguna del poder tributario ni del poder de policía municipal, permaneciendo íntegramente en cabeza de la Administración todas las decisiones que implican ejercicio de autoridad pública;

Que la contratación de servicios técnicos especializados constituye una modalidad ampliamente admitida en el derecho administrativo contemporáneo y resulta plenamente compatible con el principio de irrenunciabilidad de la competencia administrativa, desde que las actividades de apoyo material no importan delegación del ejercicio de potestades públicas sino colaboración instrumental para su adecuado ejercicio;

Que resulta oportuno destacar que las actas, fotografías y demás elementos obtenidos durante el relevamiento no producen por sí mismos efectos jurídicos sobre los administrados, requiriendo necesariamente su valoración por la autoridad competente, quien conserva íntegramente la responsabilidad sobre la decisión administrativa adoptada,

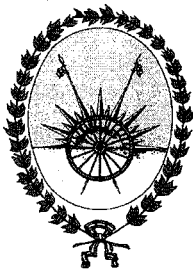
Que por ello, la mera circunstancia de que el relevamiento haya sido efectuado mediante una empresa especializada no afecta la validez del procedimiento ni desnaturaliza las competencias propias del Municipio, del mismo modo que ocurre con múltiples actividades técnicas que habitualmente son objeto de contratación administrativa;

Que la recurrente no ha logrado demostrar la existencia de un solo acto administrativo emitido por SEMCOR S.A., ni una sola liquidación firmada por dicha empresa, ni una sola resolución dictada por personal ajeno al Municipio, limitándose a formular afirmaciones genéricas carentes de sustento probatorio;

Que por el contrario, las presentes actuaciones demuestran que la totalidad de las decisiones con efectos jurídicos fueron adoptadas por las autoridades municipales competentes, razón por la cual el agravio debe ser íntegramente rechazado;

Dec. N°: 1.469/26

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1647

**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

///...11.-

Que del análisis conjunto de las actuaciones administrativas, de la prueba producida y de los agravios formulados por la recurrente surge que ninguno de ellos logra conmovir la presunción de legitimidad que ampara al decreto recurrido ni desvirtuar la validez del procedimiento de determinación de oficio llevado adelante por esta Administración;

Que se encuentra debidamente acreditado que la contribuyente fue notificada fehacientemente de la liquidación practicada; se le confirió el correspondiente traslado para ejercer su defensa; se le informó expresamente la posibilidad de acceder al relevamiento completo mediante la plataforma digital habilitada al efecto; presentó descargo; ofreció y produjo prueba; formuló alegato; obtuvo un pronunciamiento fundado; y ejerce actualmente la vía recursiva prevista por el ordenamiento administrativo;

Que en consecuencia, no se verifica afectación alguna al debido proceso adjetivo ni al derecho de defensa en juicio garantizados por el artículo 18 de la Constitución Nacional, por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por la Ordenanza General Nº 267/80;

Que igualmente ha quedado demostrado que las Actas de Constatación y el relevamiento efectuado acreditan la existencia de anuncios, carteles, afiches, vinilos, marquesinas y demás elementos publicitarios visibles desde la vía pública, configurándose el hecho imponible previsto por la Ordenanza Fiscal;

Que la recurrente no aportó prueba idónea que desvirtúe dichas constataciones, limitándose a efectuar negativas y a realizar verificaciones parciales respecto de algunos domicilios, omitiendo pronunciarse sobre la totalidad de los anuncios relevados;

Que la circunstancia de que la publicidad se encuentre emplazada en establecimientos de terceros no excluye la responsabilidad tributaria de la firma beneficiaria, desde que el artículo 101 de la Ordenanza Fiscal atribuye expresamente la condición de sujeto pasivo a quien obtiene el beneficio económico derivado de la difusión de su marca, productos o servicios;

Que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha reconocido reiteradamente la legitimidad del Derecho de Publicidad y Propaganda y la responsabilidad del beneficiario de la publicidad, aun cuando los anuncios se encuentren emplazados en establecimientos de terceros (cfr. B. 49.984 "Isaura S.A."; B. 50.348 "ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina"; B. 51.518 "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A."; B. 52.054 "Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos S.C.L."; B. 51.394 "Favacard S.A.C.I. y F."; I. 68.328);

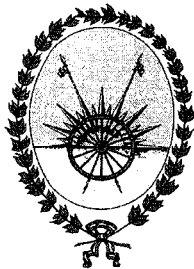
Que asimismo la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, en la causa Nº 1.197/07 "Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR) c/ Municipalidad de Vicente López s/ Contencioso Administrativa", al reseñar la doctrina de la Suprema Corte provincial, reconoció expresamente la legitimidad del Derecho de Publicidad y Propaganda y confirmó la validez de los precedentes "Isaura", "ESSO", "Banco de Galicia", "Instituto Movilizador" y "Favacard", como así también de las causas de esa misma Cámara "Loreal Argentina S.A. c/ Municipalidad de Merlo" y "CCBA S.A. c/ Municipalidad de Merlo";

Que también corresponde rechazar la reiterada pretensión de calificar al gravamen como una tasa retributiva de servicios. Que el Derecho de Publicidad y Propaganda constituye una figura tributaria autónoma, fundada en el ejercicio del poder de policía municipal sobre la publicidad exterior, el paisaje urbano, la seguridad visual y el ordenamiento del espacio público, no requiriendo para su legitimidad la acreditación de una prestación concreta, efectiva e individualizada respecto de cada anuncio;

Que el poder de policía municipal encuentra fundamento constitucional en los artículos 190, 191 y 192 incisos 5 y 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, habiendo sido reiteradamente reconocido por la Suprema Corte provincial como fuente legítima de potestades regulatorias y tributarias locales;

Dec. Nº: 1.469/26

...///



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1648

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...12.-

Que tampoco se advierte incompatibilidad alguna con la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales ni con el Pacto Federal para la Producción, el Empleo y el Crecimiento, toda vez que el gravamen no recae sobre la renta, la actividad económica ni el consumo, sino sobre la difusión de mensajes publicitarios dentro del territorio municipal, careciendo de identidad de hecho imponible, base imponible y finalidad con el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que finalmente corresponde rechazar el agravio referido a la supuesta delegación ilegítima de facultades tributarias en SEMCOR S.A., desde que dicha empresa se limitó a desarrollar tareas materiales de apoyo técnico, relevamiento, georreferenciación y registro fotográfico, permaneciendo íntegramente en cabeza de los funcionarios municipales competentes las facultades de fiscalización, valoración de la prueba, determinación tributaria y dictado de actos administrativos;

Que en mérito a todo lo expuesto, corresponde rechazar en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la firma recurrente y confirmar íntegramente el decreto recurrido y la determinación de oficio practicada;

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Fiscal vigente, la Ordenanza Impositiva vigente y la Ordenanza General N° 267/80;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Rechácese en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por ----- la firma Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A.y G. contra el Decreto N° 1.064/26, por resultar sus agravios formales y sustanciales técnica y jurídicamente improcedentes, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.-----

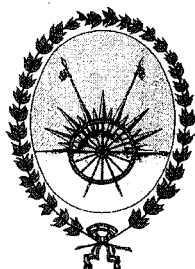
ARTÍCULO 2°: Confírmese íntegramente el Decreto N° 1.064/26 y, en consecuencia, ---- ratifíquese la Liquidación de Oficio N° 000466 por el monto de Veintiseis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte (\$26.784.720,00), en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda correspondientes al período fiscal 2025, con más sus correspondientes intereses y multas.-----

ARTÍCULO 3°: Declárese la plena validez del procedimiento administrativo sustanciado ----- en las presentes actuaciones, de las Actas de Constatación, del relevamiento efectuado, de la liquidación practicada y de todas las notificaciones cursadas, por haberse respetado íntegramente las garantías del debido proceso adjetivo y el derecho de defensa de la contribuyente.-----

ARTÍCULO 4°: Desestímense los planteos de nulidad, inconstitucionalidad, falta de ----- motivación, falta de causa, violación del derecho de defensa, incompatibilidad con la Ley de Coparticipación Federal y supuesta delegación ilegítima de facultades tributarias formulados por la recurrente, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-----

ARTÍCULO 5°: Intímese a la firma recurrente a que, dentro del plazo de cinco (5) días --- hábiles de notificada la presente, proceda al íntegro pago de la suma liquidada con más sus respectivos intereses y multas, bajo apercibimiento de dar inicio inmediato a la gestión correspondiente para la correcta percepción del derecho.-----

ARTÍCULO 6°: Encomiéndase a la Secretaría de Ingresos Públicos notificar el presente - Decreto a la interesada con entrega de copia del mismo, bajo constancia, o su íntegra transcripción mediante carta documento.-----



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

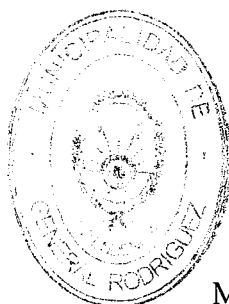
Nº 1649

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...13.-

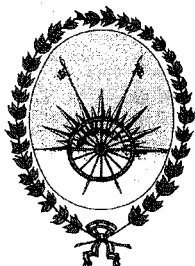
ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

GONZALO GUIDO Y SPANO
Secretario de Ingresos Públicos
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.469 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1650

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos en cuanto al otorgamiento de una Bonificación por Insalubridad al agente Walter Emiliano RODRIGUEZ, se estima pertinente dictarse el Acto Administrativo por el cual aplicándose el Artículo 2º, Inc. A), incluidas en los alcances del Artículo 5º de la Ordenanza Nº: 4.977/21, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, se autorice el abono de la compensación antes citada;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

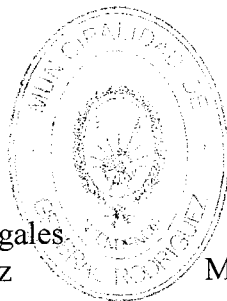
ARTICULO 1º: Establécese que el agente WALTER EMILIANO RODRIGUEZ -----
----- (D.N.I. Nº: 32.378.313 - CLASE 1.986), revistando bajo Legajo
Interno Nº: 5.318, quien se desempeña como Personal Temporario dependiente de la
Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Vivienda percibirá a partir del día 12 de Agosto
de 2.026, una compensación mensual consistente en un 20 % del sueldo básico de su
Categoría, en concepto de una Bonificación por Insalubridad.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será
----- imputada a la Partida: Jurisdicción 1110105000 – Estructura
Programática 01.00.00 – 1.2.2.0 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

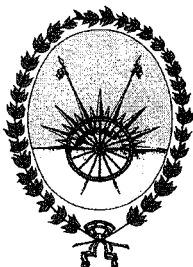
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.470 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1651

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos en cuanto al otorgamiento de una Bonificación por Títulos de Nivel Secundario o Escuelas Técnicas Secundarias, una Compensación Mensual del 15% del Sueldo Básico, del Agente Carlos Farid CUTRO SANTA CRUZ, Personal Jerárquico, Coordinador de Tránsito ZONA F2, Clase I, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano; se estima pertinente dictarse el Acto Administrativo por el cual, aplicándose el Artículo 9º Inciso 2 A) de la Ordenanza Complementaria del Presupuesto, se autorice el abono de la compensación antes citada;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

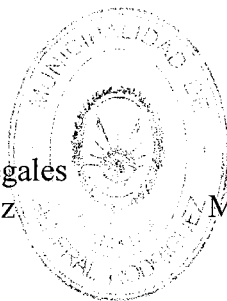
ARTICULO 1º: Establécese que el Agente CARLOS FARID CUTRO SANTA CRUZ--
----- (D.N.I. Nº: 47.571.183 - CLASE 2.006), revistando bajo Legajo Interno Nº: 5.373, Personal Jerárquico, Coordinador de Tránsito ZONA F2, Clase I dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano; percibirá a partir del día 12 de Agosto de 2.026, una Compensación Mensual consistente en un 15% del Sueldo Básico, en concepto de Bonificación por Títulos de Nivel Secundario o Escuelas Técnicas Secundarias.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será
----- imputada a la Partida: Jurisdicción 1110107000 – Estructura Programática 01.00.00 - 1.1.3.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

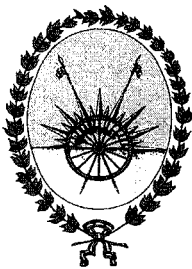
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.471 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1652

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La solicitud formulada por la Subdirección de Recursos Humanos, respecto de la modificación en la estructura orgánico funcional de la “Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano”, con el propósito de lograr una mayor optimización en la prestación de servicios que actualmente presta la “Coordinación de Servicios Interurbanos”; y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la administración municipal, resulta de suma necesidad acoger la modificación sugerida por la Subdirección de Recursos Humanos con el objetivo de lograr una mayor operatividad en la misma;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

Que, en esta instancia es necesario dictar el pertinente Acto Administrativo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase la órbita de prestación de funciones de “Coordinación de ----- Servicios Interurbanos” la que pasará a depender a partir del día 12 de Agosto de 2.026, de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Legales y a la ----- Contaduría Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero del presente Decreto.-----

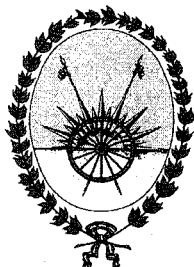
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.472 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 1653

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en atención a lo solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos, cabe dictarse el Acto Administrativo mediante el cual se disponga la reubicación del agente Luis Alberto BILLONE, quien se desempeña como Personal Obrero, CATEGORIA X (DIEZ), dependiente de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Política Criminal;

POR ELLO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

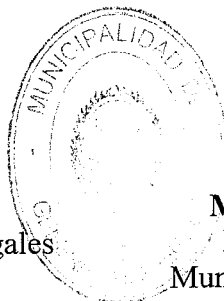
ARTICULO 1º: Reubíquese, a partir del día 12 de Agosto de 2.026, al Agente-----
----- Municipal LUIS ALBERTO BILLONE (D.N.I. N°: 20.009.660 -
CLASE 1.968), Legajo Interno N° 3.063, quien se desempeña como Personal Obrero,
Categoría X (DIEZ), dependiente de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Política
Criminal.-----

ARTICULO 2º: Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida: Jurisdicción
----- 1110113000 - Estructura Programática: 01.00.00 - 1.1.1.1 del
Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

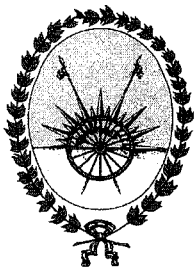
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.473 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1654

VISTO:

La actual situación institucional y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178º inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como Auxiliares a los Secretarios y Empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal del Partido de General Rodríguez;

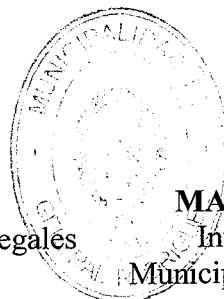
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese a partir del día 12 de Agosto del 2.026 el cese del Señor ----- LUIS ALBERTO MEDINA (D.N.I. Nº: 39.709.755 - CLASE 1.996), Legajo Interno Nº: 5.327, en el cargo de Coordinador de Transito ZONA C2, Clase I, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente Decreto.-----

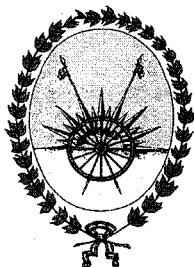
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1474 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO)



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

N° 1655

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Recursos Humanos solicita se disponga el cambio de denominación del cargo “Coordinación de Transito ZONA C2, Clase I”, por el de “Coordinación de Transito ZONA C2, Clase II”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano;

Que es menester proceder al dictado del Acto Administrativo correspondiente;

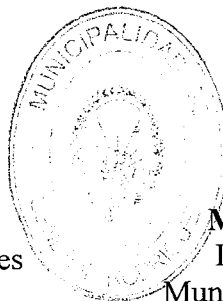
POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase a partir del día 12 de Agosto de 2.026, la denominación de ----- la “Coordinación de Transito ZONA C2, Clase I” por el de “Coordinación de Transito ZONA C2, Clase II”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

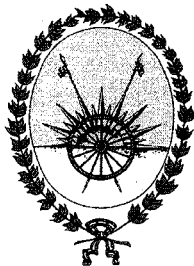
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 1.475 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1656

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La solicitud de Decreto remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone la designación del Señor Luis Alberto MEDINA, en el cargo de Coordinador de Tránsito ZONA C2, Clase II, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Designase a partir del día 12 de Agosto de 2.026 en el cargo de -----
----- Coordinador de Tránsito ZONA C2, Clase II al Señor LUIS ALBERTO MEDINA (D.N.I. Nº: 39.709.755 – CLASE 1.996), Legajo Interno Nº: 5.327; dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida. Jurisdicción: -
----- 1110107000 – Estructura Programática: 01.00.00 1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

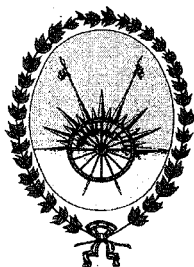
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.476 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1657

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La actual situación institucional y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178º inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como Auxiliares a los Secretarios y Empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal del Partido de General Rodríguez;

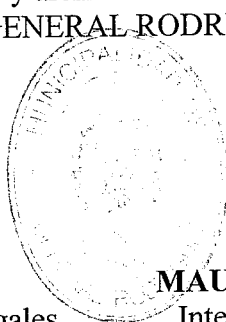
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese a partir del día 12 de Agosto del 2.026 el cese del Señor ----- AXEL DAMIAN ERRAMUSPE (D.N.I. Nº: 42.093.361 - CLASE 1.999), Legajo Interno Nº: 5.323, en el cargo de Coordinador de Transito ZONA C3, Clase II, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente Decreto.-----

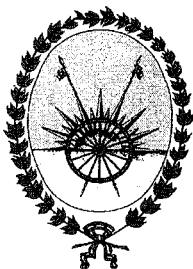
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1477 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1658

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Recursos Humanos solicita se disponga el cambio de denominación del cargo “Coordinación de Transito ZONA C3, Clase II”, por el de “Coordinación de Transito ZONA C3, Clase III”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano;

Que es menester proceder al dictado del Acto Administrativo correspondiente;

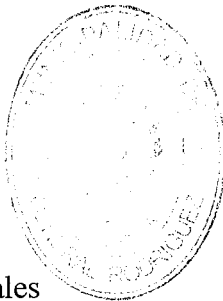
POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase a partir del día 12 de Agosto de 2.026, la denominación de ----- la “Coordinación de Transito ZONA C3, Clase II” por el de “Coordinación de Transito ZONA C3, Clase III”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

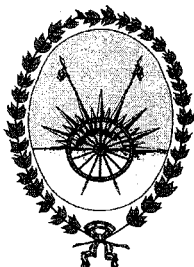
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.478 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1659

VISTO:

La solicitud de Decreto remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone la designación del Señor Axel Damián ERRAMUSPE, en el cargo de Coordinador de Tránsito ZONA C3, Clase III, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Designase a partir del día 12 de Agosto de 2.026 en el cargo de -----
----- Coordinador de Tránsito ZONA C3, Clase III al Señor AXEL DAMIAN
ERRAMUSPE (D.N.I. Nº: 42.093.361 – CLASE 1.999), Legajo Interno Nº: 5.323;
dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida. Jurisdicción: -
----- 1110107000 – Estructura Programática: 01.00.00 1.1.1.1 del
Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

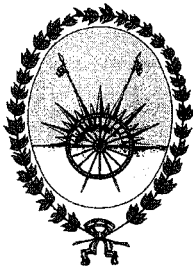
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.479 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1660

VISTO:

La actual situación institucional y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178º inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como Auxiliares a los Secretarios y Empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal del Partido de General Rodríguez;

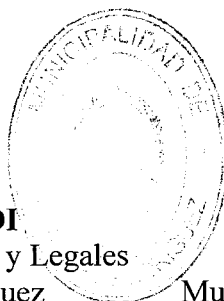
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese a partir del día 12 de Agosto del 2.026 el cese de la Señora ----- MARIA ROXANA JUAREZ (D.N.I. Nº: 28.205.025 - CLASE 1.980), Legajo Interno Nº: 2.696, en el cargo de Coordinación de GOU, Clase III, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

ARTICULO 2º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente Decreto.-----

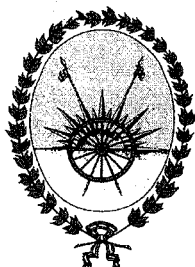
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.480 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1661

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Recursos Humanos solicita se disponga el cambio de denominación del cargo “Coordinación de GOU, Clase III”, por el de “Coordinación de GOU, Clase V”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano;

Que es menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase a partir del día 12 de Agosto de 2.026, la denominación de ----- la “Coordinación de GOU, Clase III” por el de “Coordinación de GOU, Clase V”, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

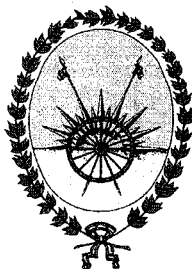
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.481 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1662

VISTO:

La solicitud de Decreto remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone la designación de la Señora María Roxana JUAREZ, en el cargo de Coordinadora de GOU, Clase V, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Designase a partir del día 12 de Agosto de 2.026 en el cargo de ----- Coordinadora de GOU, Clase V a la Señora MARIA ROXANA JUAREZ (D.N.I. Nº: 28.205.025 – CLASE 1.980), Legajo Nº: 2.696, dependiente de la Secretaría de Inspección General, Comercio y Control Urbano.-----

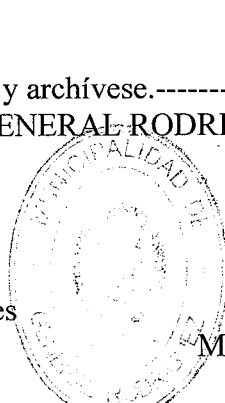
ARTICULO 2º: La designación dispuesta en el Artículo 1º, es con retención del cargo - ----- de revista en la Planta Permanente, Personal Profesional, Categoría XXVI (VEINTISEIS), del Escalafón Municipal.-----

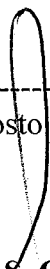
ARTICULO 3º: Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida. Jurisdicción: - ----- 1110107000 – Estructura Programática: 01.00.00 1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

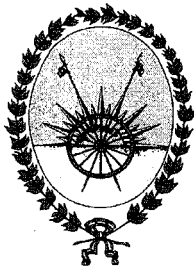
ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-


DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez




MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.482 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1663

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado la efectiva conveniencia para esta Administración Municipal de procederse a la contratación de Personal Temporario de carácter mensualizado, en cumplimiento de lo normado en la Ley Provincial Nº: 14.656;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

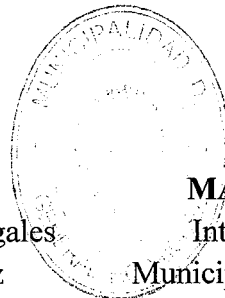
ARTICULO 1º: Contrátase como Personal Temporario a la Sra. ANAHI SALINARDI ----- (D.N.I. Nº: 28.894.011 – CLASE 1.981), Legajo Interno Nº: 5.383, a partir del día 12 de Agosto de 2.026 hasta el día 31 de Diciembre de 2.026, con una Jornada Laboral de QUINCE (15) Horas Cátedra Semanales, dependiente de la Secretaría de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande la prestación del Personal Temporario ----- nominado por el Artículo 1º, será imputada a la Partida: Jurisdicción 1110115000 - Estructura Programática 20.03.00 – 1.2.1.0 F.F. 132 Afect. 1191200 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente decreto y sus alcances.-----

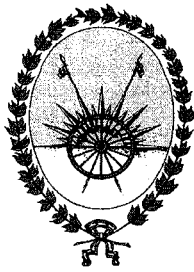
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.483 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1664

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos en cuanto al otorgamiento de una Bonificación por Títulos de Estudios Universitarios y Terciarios, con una compensación mensual del 25% del Sueldo Básico, a la Sra. Anahí SALINARDI, quien se desempeña como Personal Temporario con una Jornada Laboral de QUINCE (15) Horas Cátedras semanales, dependiente de la Secretaría de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes, se estima pertinente dictarse el Acto Administrativo por el cual aplicándose el Artículo 28º Inciso 1.B) del "Convenio Colectivo de Trabajo", aprobado por Ordenanza Nº 4.976/21, se autorice el abono de la compensación antes citada;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Establécese que a la agente ANAHI SALINARDI (D.N.I. -----
----- Nº: 28.894.011 – CLASE 1.981), revistando bajo Legajo Interno
Nº: 5.383, quien se desempeña como Personal Temporario con una Jornada Laboral de
QUINCE (15) Horas Cátedras Semanales, dependiente de la Secretaría de Educación,
Deportes, Culturas y Juventudes, percibirá a partir del día 12 de Agosto de 2.026, una
compensación mensual consistente en un 25% del Sueldo Básico en concepto de
Bonificación por Títulos de Estudios Universitarios y Terciarios.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será
----- imputada a la Partida: Jurisdicción 1110115000 – Estructura
Programática 20.03.00 – 1.2.2.0 F.F. 132 Afect. 1191200 del Presupuesto de Gastos
vigente.-----

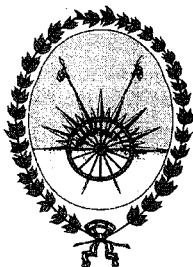
ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente decreto y sus alcances.-----

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1665

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado la efectiva conveniencia para esta Administración Municipal de procederse a la Contratación de Personal Temporario de carácter mensualizado, en cumplimiento de lo normado en la Ley Provincial Nº: 14.656;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

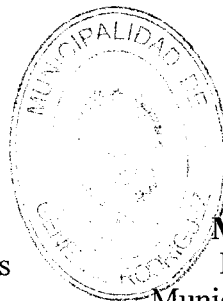
ARTICULO 1º: Contrátase como Personal Temporario Mensualizado a la Sra. PAOLA-
----- GISELLE FREDES RUIZ (D.N.I. Nº: 25.944.230 – CLASE 1.977),
Legajo Interno Nº: 5.384, a partir del día 12 de Agosto de 2.026 hasta el día 31 de
Diciembre de 2.026, dependiente de Conducción Superior Intendencia.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande la prestación del Personal Temporario
----- nominado por el Artículo 1º, será imputada a la Partida: Jurisdicción
1110101000 – Estructura Programática 01.01.00 - 1.2.1.0, del Presupuesto de Gastos
vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

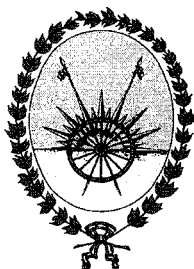
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.485 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1666

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la solicitud efectuada por la Subdirección de Recursos Humanos en cuanto al otorgamiento de una Bonificación por Títulos de Nivel Secundario o Escuelas Técnicas Secundarias, una Compensación Mensual del 15% del Sueldo Básico, de la Agente Paola Giselle FREDES RUIZ, Personal Temporario, dependiente de Conducción Superior Intendencia, se estima pertinente dictarse el Acto Administrativo por el cual, aplicándose el Artículo 28º Inciso 2 A) del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ordenanza Nº4.976/21, se autorice el abono de la compensación antes citada;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

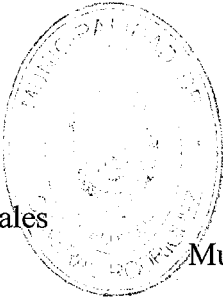
ARTICULO 1º: Establécese que la Agente PAOLA GISELLE FREDES RUIZ-----
----- (D.N.I. Nº: 25.944.230 - CLASE 1.977), revistando bajo Legajo Interno Nº: 5.384, Personal Temporario dependiente de Conducción Superior Intendencia, percibirá a partir del día 12 de Agosto de 2.026, una Compensación Mensual consistente en un 15% del Sueldo Básico, en concepto de Bonificación por Títulos de Nivel Secundario o Escuelas Técnicas Secundarias.-----

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, será
----- imputada a la Partida: Jurisdicción 1110101000 – Estructura Programática 01.01.00 - 1.2.2.0 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente Decreto y sus alcances.-----

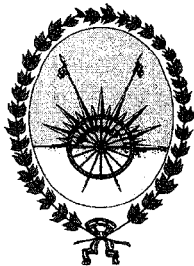
ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 12 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.486 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1667

VISTO:

El Expediente Nº 4050-265787/26, iniciado por la Secretaría de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes, a cargo de la Señora Secretaria Claudia GUERRA, con motivo de Solicitar la Declaración de "Interés Municipal" de la salida educativa de la Jefatura Distrital de Educación a la "Asamblea Zonal Decisión Niñez 2026", a realizarse el 18 de agosto de 2026, en el Camping SATSAID de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 7 La Señora Secretaria de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes, Sra. Claudia GUERRA, solicita se declare de "Interés Municipal" la salida educativa de la Jefatura Distrital de Educación al evento denominado "Asamblea Zonal Decisión Niñez 2026", a realizarse el día 18 de agosto de 2026 en el Camping SATSAID, ubicado en calle La piedad 599 entre calles Rafael Obligado y Esteban Echeverría de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires; y

Que, asimismo, a fs. 7 solicita se autorice el uso del micro municipal para el traslado de los pasajeros y, de no encontrarse el micro disponible para realizar el viaje, se tenga bien autorizar la contratación de un vehículo para tal fin;

Que, a fs. 4/5 la Directora a cargo de la Jefatura Distrital de Educación, Sra Graciela Inés Monsalvo, adjunta el listado de pasajeros/as que van a realizar el viaje y a fs. 5 se encuentran los datos de las personas responsables de la mencionada actividad y;

Que, este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "Interés Municipal" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Declárase de "Interés Municipal" la salida educativa de Jefatura Distrital de----- Educación al evento denominado "Asamblea Zonal Decisión Niñez 2026" a realizarse en el "Camping SATSAID" ubicado en calle La Piedad 599, de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, el día 18 de agosto de 2026.-

ARTÍCULO 2º: Autorícese el uso del micro municipal para el traslado de los pasajeros----- desde nuestra Ciudad de General Rodríguez hacia la localidad de Moreno, y regreso, el día 18 de agosto de 2026 conforme el Artículo 1º del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 3º: Autorícese la contratación de un micro, a los fines establecidos en el----- Artículo 2º del presente acto administrativo, únicamente y sólo en el caso de encontrarse el micro municipal afectado a otra eventualidad y por tanto imposibilitado de realizar el traslado de mención.-----

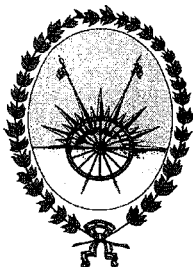
ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 13 de 2.026.-

CLAUDIA GUERRA
Secretaria de Educación, Deportes,
Culturas y Juventudes
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.487 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1668

VISTO:

El Expediente Nº 4050-265.790/26, iniciado por la Secretaría de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes, a cargo de la Señora Secretaria Claudia GUERRA, con motivo de solicitar la declaración de "*Interés Municipal*" de la salida educativa de la Delegación Distrital de ACTE (Feria de Ciencias) a la "Feria de Educación, Arte, Ciencia y Tecnología, Regional 2026", a realizarse en el Polideportivo Municipal de Luján de la localidad de Luján, provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 la Señora Secretaria de Educación, Deportes, Culturas y Juventudes, Sra. Claudia GUERRA, solicita se declare de "*Interés Municipal*" la salida educativa de la Delegación Distrital ACTE (Feria de Ciencias), al evento denominado "Feria de Educación, Arte, Ciencias y Tecnología, Regional 2026", a realizarse en el Polideportivo Municipal de Luján, en el partido de Lujan, provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, a fs. 10 solicita se autorice el uso del micro municipal para el traslado de dichos estudiantes y, de no encontrarse el vehículo municipal disponible para realizar el viaje, se solicita se tenga bien autorizar la contratación de un micro para tal fin;

Que, a fs. 4/5 la Directora a cargo de la Jefatura Distrital de Educación, Sra. Graciela Inés Monsalvo, adjunta el listado de pasajeros/as que van a realizar el viaje y a fs. 6 se encuentran los datos de las personas responsables de la mencionada actividad;

Que, este Departamento Ejecutivo, considera propicia la ocasión para proceder al dictado del acto administrativo de práctica por el cual se declare de "*Interés Municipal*" tal eventualidad;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez;

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Declárase de "*Interés Municipal*" la salida educativa de la Delegación ---
----- Distrital de ACTE (Feria de Ciencias) al evento denominado "Feria de Educación, Arte, Ciencia y Tecnología, Regional 2026", a realizarse en el Polideportivo Municipal de Luján, de la localidad de Lujan, provincia de Buenos Aires el 14 de Agosto de 2026.-----

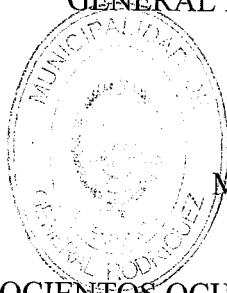
ARTÍCULO 2º: Autorícese el uso del micro municipal para el traslado de los pasajeros, ---
----- desde nuestra Ciudad de General Rodríguez hacia la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, conforme el Artículo 1º del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 3º: Autorícese la contratación de un micro, a los fines establecidos en el ---
----- Artículo 2º del presente acto administrativo, únicamente y sólo en el caso de encontrarse el micro afectado a otra eventualidad y por tanto imposibilitado de realizar el traslado de mención.-----

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

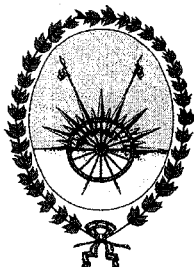
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 13 de 2.026.-

CLAUDIA GUERRA
Secretaria de Educación, Deportes,
Culturas y Juventudes
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.488 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 1669

VISTO:

La actual situación institucional y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la Prestación de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la Administración Municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178º inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como Auxiliares a los Secretarios y Empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal del Partido de General Rodríguez;

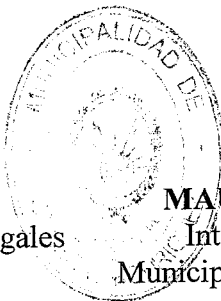
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Dispónese a partir del día 13 de Agosto del 2.026 el cese del Señor ----- SEBASTIAN GABRIEL PICCARDO (D.N.I. Nº: 21.499.952 - CLASE 1.970), Legajo Interno Nº: 4.466, en el cargo de Secretario de Prensa e Infraestructura en Comunicaciones y Redes.-----

ARTICULO 2º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el ----- dictado del presente Decreto.-----

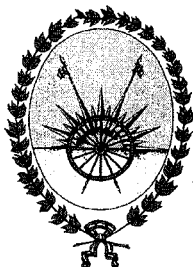
ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 13 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.489 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE)



REGISTRO DE DECRETOS
EJERCICIO 2026

Nº 1670

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La vacante existente dentro del Personal Obrero de Planta Permanente de esta Comuna; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Departamento Ejecutivo, cubrir dicha vacante dado el cúmulo de tareas existentes en la Secretaría de Género, Políticas Sociales y Derechos Humanos;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Déjese sin efecto la contratación como Personal Temporario de la-----
----- Sra. FABIANA ANDREA SALAS (D.N.I. Nº: 20.279.009 - CLASE 1.968), dispuesta mediante Decreto Nº: 2525/25, a partir del día 13 de Agosto de 2.026.--

ARTICULO 2º: Designase, a partir del día 13 de Agosto de 2.026 a la-----
----- Sra. FABIANA ANDREA SALAS (D.N.I. Nº: 20.279.009 - CLASE 1.968), revistando bajo Legajo Interno Nº: 5.248, Planta Permanente, Categoría X (DIEZ), dependiente de la Secretaría de Género, Políticas Sociales y Derechos Humanos.

ARTICULO 3º: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto,
----- serán imputadas a la Partida: Jurisdicción 1110117000 – Estructura Programática 01.00.00 – 1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Notifíquese a través de la Subdirección de Recursos Humanos el
----- dictado del presente decreto y sus alcances.-----

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Agosto 13 de 2.026.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno, Hacienda y Legales
Municipalidad Gral. Rodríguez



MAURO S. GARCIA
Intendente Municipal
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 1.490 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA)